



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO TEORICO VICTIMOLOGICO DE LAS
LESIONES, AMENAZAS E INJURIAS
EN LA FAMILIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO TEORICO VICTIMOLOGICO DE LAS
LESIONES, AMENAZAS E INJURIAS
OCURRIDOS EN LA FAMILIA.

	Pág.
INTRODUCCION	1
I. ANTECEDENTES.	
A) Concepto de familia.	5
B) Concepto de delito.	17
C) Concepto de crimen.	24
D) Concepto de Victimología.	37
II. LAS CONDUCTAS EN LO PARTICULAR.	
a) De lesiones.	45
b) De amenazas.	59
c) De injurias.	66
III LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD.	
A) Aspecto sociológico.	72
B) Aspecto económico.	75
C) Aspecto cultural.	79
D) Aspecto psicológico.	81

IV. CLASIFICACION DE LAS VICTIMAS.

a) Desde el punto de vista del tipo de víctima.	96
b) Desde el punto de vista del juzgador.	101
c) Desde el punto de vista del Derecho Penal.	101
d) Desde el punto de vista de su participación.	103

V. LAS VICTIMAS DE LAS LESIONES, AMENAZAS E INJUSTIAS EN LA FAMILIA.

A) Cónyuges.	106
B) Hijos.	115
C) Sociedad.	126

VI. LA LEGISLACION MEXICANA.

A) Legislación Civil.	140
B) Legislación Penal.	152
C) Protección en el ámbito Internacional.	157

CONCLUSIONES.	162
---------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	166
---------------	-----

INTRODUCCION .

El trabajo que pretendemos realizar, tiene por objeto hacer el estudio descriptivo de los aspectos Victimológicos en los delitos de lesiones, amenazas y de la conducta criminal de injuriar, considerada anteriormente como delito, que se producen dentro del seno familiar, a efecto de poder comprender las consecuencias nocivas de dichas conductas y estar en posibilidad de prevenir la Victimogénesis.

Para cumplir con lo anterior, hemos dividido el trabajo en seis capítulos de los que pasamos a hacer una breve exposición de la manera siguiente:

En el primer capítulo analizaremos los conceptos de Familia, Delito, Crimen y Victimología, con la finalidad de establecer los conceptos generales y vocabulario a emplear en el trabajo, marcando las líneas directrices a seguir dando una visión genérica de lo que hasta el momento se ha estudiado al respecto de la Victimología, la víctima, los procesos de Victimización etc., relacionándolos con la familia.

De igual forma en el capítulo segundo haremos una reseña lo más amplia posible de los elementos que integran los delitos de lesiones y amenazas, así como de las llamadas injurias, estas últimas consideradas como una conducta criminal.

Por otra parte en el tercer capítulo, plantearemos las consideraciones de diversas áreas que a nuestro parecer reviste la familia, como núcleo de la sociedad y que son fundamentales para entender la importancia de la misma en la formación de hombres útiles, siendo estos criterios de tipo sociológico como base de la sociedad, económico ya que la familia es una base para la producción, psicológico como formador de personas conscientes y capaces y cultural como núcleo creador de pautas de desarrollo con características propias.

En el cuarto capítulo estableceremos una clasificación de las víctimas con base a diversos criterios como son desde el punto de vista del tipo de víctima, del punto de vista del juzgador, desde el punto de vista del Derecho Penal y desde el punto de vista de su participación, con la finalidad de establecer las pautas de clasificación general de las víctimas, para llegar a ubicar a los miembros de la familia dentro de los puntos de clasificación que les correspondan respecto a los criterios planteados, para su mejor comprensión.

En el capítulo quinto se estudiarán a los miembros integrantes de la familia, cónyuges e hijos así como a la sociedad, como víctimas de las conductas ya señaladas, haciendo un análisis de los efectos nocivos de las mismas en tales personas y las consecuencias que resultan de su posición de víctimas.

Finalmente, trataremos de hacer en el capítulo sexto, una revisión general de las leyes que de alguna manera contemplan situaciones victimológicas y que se puedan aplicar a los casos señalados en el trabajo, realizando un análisis de dichos ordenamientos descentralizando su contenido y finalidad.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

A) CONCEPTO DE FAMILIA.

Para comenzar nuestro estudio debemos comprender el significado del término familia, así como todos los elementos que la integran.

"Así las cosas y según la mayoría de los escritores la palabra familia procede del grupo de los "famuli" (del osco, famel según unos, fames, según otros). Famulos son los que moran con el señor de la casa, y según anot. Breal, en osco, la palabra famast significa habita, tal vez del céntrico vama, que significa hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (servi), llamando pues, familia y familia al conjunto de todos ellos".¹

Por otra parte en la literatura jurídico-legal de España Pi y Margull, al analizar el valor etimológico de la palabra familia, dice que este vocablo es una traslación directa de la voz latina familia, que significa "gente que vive en una casa bajo el mando del señor de ellas".²

1 Antonio de Ibarrola. Derecho de Familia. 3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. p. 2.

2 v. Antonio de Ibarrola. ob. cit. p. 5.

según el Diccionario el concepto de familia se refiere a "gente que vive bajo la misma autoridad. Conjunto de ascendientes colaterales y afines de un linaje. Misto. Nat. Agrupación de géneros, naturales que poseen gran número de caracteres comunes".³

De igual forma el maestro Floris Margadant señala que "el término familia significa, en el antiguo latín "patrimonio doméstico", en el latín posterior, el término "familia" comienza a referirse a un sector determinado del patrimonio doméstico, o sea, los famuli, es decir, los esclavos".⁴

El maestro Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho Civil Abreviado define a la familia como "un agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo hogar".⁵

De todo lo anterior nos encontramos que de los conceptos de familia se desprende que ésta en principio es un conjunto o grupo de personas que con-

3 Diccionario Enciclopédico Básico. Plaza & Janés, S.A. Editores, Barcelona 1973.

4 Guillermo Floris Margadant. El Derecho Privado Romano. 8a. Edición. Editorial Esfinge, S.A. México. 1978 p. 197.

5 Rafael de Pina. Diccionario de Derecho Civil Abreviado. 1966 p. 369.

viven bajo una organización determinada en la cual existe un -jefe- autoridad detentada por uno o dos de ellos, básicamente, el padre y la madre en nuestra sociedad moderna.

En Roma existía un grupo familiar denominado "gens", sus miembros estaban estrechamente ligados, unidos en la misma celebración de las mismas ceremonias sagradas en la vida cotidiana y se auxiliaban mutuamente. Existía en este grupo un jefe al cual se le denominaba "paterfamilias".⁶

A continuación veremos como la familia ha estado organizada en otros tiempos y lugares.

"En Grecia, según Homero narra sobre el pueblo Aqueo, que existían dos clases dominadores y dominados. La propiedad es de la familia, en cuyo seno rige una especie de régimen comunista. Ella es la que vende, compra y distribuye honores y ganancias, asignando a cada cual su tarea, dado que habitualmente es muy numerosa y la articulación de la sociedad en categorías y oficios es aún rudimentaria, la familia, en general, se basta en sí misma aún desde el punto de vista artesano y profesional.

⁶ Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdez. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial Pax-México. Librería Carlos Cesarman, S.A. México, D.F. 3a. Edición. 1978. p. 30.

La estructura de la familia es patriarcal, pero la mujer ocupa un sitio superior al que le asignaran los romanos. La esposa no tiene derecho a quejarse de las infidelidades del marido, que solían ser frecuentes, pero hace las comidas con él, goza de su confianza, le ayuda en el trabajo y cuida de la educación de los hijos, que por lo demás se reduce a la sola disciplina, pues nadie se preocupa de aprender o de enseñar a leer y a escribir. Un rasgo curioso, y que subraya la domesticidad de esta vida, es que en la cocina regularmente están los hombres, no las mujeres. Estas tejen y cosen. En general son muchachas castas y esposas fieles.

En Roma, el poder del Paterfamilias, o jefe de casa, sobre la esposa, los hermanos menores, los hijos, los nietos y los siervos, era más que nada el de un sumo sacerdote. Las familias romanas eran muy disciplinadas, cada cual asumía los propios deberes y los cumplía en la paz y en la guerra.

Solo el Paterfamilias podía comprar o vender, pues sólo él era propietario de todo, incluida la dote de la esposa, si éste le engañaba o le robaba el vino de las cubas, podía matarla sin proceso. Idénticos derechos tenía sobre los hijos, que también podía vender como esclavos. Todo lo que éstos compraban se convertía automáticamente en propiedad de él. Las hembras se sustrañan a esta patria potestad sólo cuando el padre las entregaba en matrimonio a otro hombre renunciando explícitamente a todo derecho sobre ellas.

Mas en tal caso, acababa dependiendo siempre de un hombre; o del padre, o de un tutor.

Esta cura disciplinaria, que después lentamente fue suavizándose al correr de los siglos, hallaba su límite en la "pieta", o sea en los efectos entre cónyuges, y entre éstos y los hijos; pero estos no lograban jamás, o casi nunca, mellar la granítica unidad de la familia romana, que incluía también a los nietos, los bisnietos y los esclavos, considerados estos últimos como simples objetos. La madre se llamaba "domina", o sea señora, y no estaba confinada en un "gineceo" como sucedía con las mujeres griegas. Conía con el marido, pero sentada en el triclinio, (una especie de rústico diván) en vez de tendido como estaba aquél. La instrucción quedaba confinada a la familia, y raramente el papá, aún en las casas acomodadas, la delegaba a algún esclavo o liberto.

Hasta las guerras Púnicas, era el padre el que enseñaba al hijo eso que hoy se llama Cultura y que entonces se llamaba disciplina, para hacer destacar mejor el carácter de obediencia absoluta".⁷

7 Isidro Montanelli. Historia de Roma. Plaza & Janés, S.A. Editores. Colección "El Arca de Papel" # 31. pp. 25 y ss. 299 y 338-340.

"En la época Feudal, la sociedad de la Edad Media, inspirada en el individualismo, va a caer en el concepto primitivo de tiranía social que consideraba a los hijos y a la mujer como cosas de las que el padre se sirve para sus caprichos o sus necesidades. En esta época cada noble era un soberano, se concibe a la familia como un atributo de su jefe, estableciendo instituciones sometiendo a la mujer al derecho de la masculinidad".⁸

En México Prehispánico la Familia Nahuatl, tiene como base el matrimonio, al que se tenía en muy alto concepto.

La posición de la mujer nahua dentro del matrimonio nunca fue de inferioridad frente al varón. Si bien éste era el jefe de la familia, ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad de autorización de su cónyuge.

Como ya se ha señalado era el hombre el jefe de la familia; pero en derecho, estaba en igualdad de circunstancias con su mujer. El hombre educaba y castigaba a los hijos varones, la mujer a las niñas. Ambos podían amonestar a sus hijos sin distinción.

⁸ Ibarrola. ob. cit. p. 7.

El padre solía vender a sus hijos como esclavos, cuando a causa de su pobreza no podía mantenerlos, también tenía la facultad para casar a sus hijos, y el matrimonio que se celebraba sin el consentimiento del padre era tenido como una afrenta pública. Para castigar a los hijos, los padres podían usar de la violencia. Por ejemplo podían herirlos con espigas de maguey; les cortaban el cabello, cuando el hijo era considerado o tenido por incorregible, el padre con permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo o bien dejarlo una noche desnudo en un charco de lodo. Los nahua eran muy estrictos; podían reprimir con azotes, con puntamientos, con aplicación de humo de chile en el rostro de los mal educados, y con una incisión pequeña en el labio de los mentirosos.⁹

En la época de la Colonia los Españoles y Portugueses implantaron en América el tipo de familia patriarcal, derivada de la época Feudal. Formaba una unión cerrada, cuya estructura se mantuvo hasta el siglo XIX.

Este sistema basado en el absolutismo de la autoridad paterna, caracterizó a la familia Colonial de los sectores urbanos y rurales.¹⁰

9 Cfr. *Ibidem*, pp. 105 y 109.

10 Cfr. Marta Correder. *La Familia en América Latina*. Estudios Sociológicos Latino Americanos. 1962. p. 17.

En los siglos XVI y XVII los padres hacían los matrimonios sin temerse la molestia de consultar a sus hijas. La misión de la mujer se limitaba a la crianza de los hijos, la obediencia incondicional al marido y la organización del hogar. La mujer siempre se encontraba en un plano de inferioridad económica (aún las mujeres ricas debían entregar la dote a su esposo). Además, la ley no les otorgaba derechos para comprar ni poseer nada por sí mismas.¹¹

Gilberto Freyre, nos menciona en su obra que la función gubernativa era inherente a la estructura patriarcal. El padre, como jefe de familia, tenía derechos absolutos, sobre la esposa, los hijos y la servidumbre. Podía disponer de la libertad y hasta de la vida de aquéllos. En el seno de la familia se desarrollaba la educación e instrucción de los hijos. Los padres resolvían la profesión de los hijos, aunque no se sintieran inclinados a ella.¹²

En la sociedad Mexicana actual, la familia se reduce al tipo de familia conyugal o nuclear por la urbanización.

11 v. Corredor. ob. cit. p. 17.

12 v. Corredor. ob. cit. p. 18.

El contrato matrimonial permite hoy una mayor autonomía tanto a los hombres como a las mujeres.

Los individuos ya están menos sujetos al dominio parental y demás formas de presión social referentes a cuándo y con quién deben casarse. Las mujeres han obtenido un nuevo estatus legal y un nuevo estatus político. Los hijos eligen sus profesiones y administran sus sueldos independientemente. La mujer ha logrado su independencia económica. Las que pertenecen a la clase alta se han convertido en propietarias y las que pertenecen a las clases media y baja son profesionales y obreras.

La familia conyugal se ha reducido a un grupo integrado por la esposa y los hijos menores, el padre asume responsabilidades solo de éste grupo.

"Los hijos menores de edad están sometidos jurídicamente a la potestad del padre o de los padres, tienen sin embargo la posibilidad de derechos propios. La Ley en estos casos no sólo carga a los padres con la obligación de administrar los bienes, sino que además los priva de la disposición de los mismos hasta la mayoría de edad de los hijos".¹³

13 René König. La Familia en Nuestro Tiempo. Siglo XXI. Editores S.A. Madrid España 1981. p. 74.

Señalaremos brevemente la estructura familiar de cada clase social en nuestra sociedad. Es por demás decir que nos referiremos a la familia conyugal. "La solidaridad de este tipo de familia comienza, sobre todo, en la atracción sexual y del compañerismo entre el marido y la mujer y del compañerismo entre los padres y los hijos".¹⁴

En la familia de clase alta, (comprende a los propietarios de la mayoría de los recursos económicos de una sociedad) está formada por el padre, la madre y los hijos que pueden llegar a ser un promedio de tres, los padres cubren las necesidades de sus hijos con la intervención de empleados, sirvientes, educadores, es decir; para la Educación formal de sus hijos. Brindan los padres a sus hijos educadores particulares, o bien escuelas particulares; en cuanto a sus necesidades materiales, los hijos tienen todo lo que pueden soñar, el maestro Ibarrola nos dice "La riqueza engendra la corrupción de costumbres, enervamiento de los caracteres y la disolución de las sociedades".¹⁵

La estructura familiar de la clase media se considera como un grupo más amorfo, (incluye a

14 Bottomore, T.B. Introducción a la Sociología. Ediciones Península. Serie Universitaria. # 12. 7a. Edición. 1974. p. 173.

15 Ibarrola ob. cit. p. 10.

la mayoría de los empleados y a la mayor parte de los miembros de las profesiones liberales).

Podemos decir que la familia en esta clase, se compone del padre, madre y los hijos los cuales pueden llegar a ser un promedio de dos, el padre es el titular de la patria potestad, claro que también la madre, pero en este tipo de familia, quien trabaja en la mayoría de las veces es el padre, por lo que se le considera como jefe de familia, los hijos se desarrollan en un medio y ambiente de acuerdo a las posibilidades que les brinda el jefe de familia en educación, vestido, sustento y protección. Los hijos están bajo la autoridad, del padre, sin embargo la madre es quien está al tanto de lo que les pasa a sus hijos en algunos aspectos o sentidos.

La estructura familiar en la clase baja, (donde se incluyen a los obreros, compuesta principalmente por los asalariados industriales, también podemos contar con los campesinos dentro de ésta clase) se compone por el padre, la madre y los hijos pudiendo ser un promedio de cuatro, pueden estar bajo el cuidado de la madre para su educación natural e institucional. En ocasiones también la madre para ayudar a su esposo con los gastos del hogar, llega a tener remuneraciones por lavar ajeno, hacer quehaceres domésticos en otras casas, o bien vendiendo objetos de joyería o de belleza, por consiguiente no se tiene el cuidado y vigilancia adecuados para los hijos, en ocasiones el padre obrero queda desatendido y en la mayoría de los ca

solos se da a la ingestión de bebidas embriagantes, generalmente con esta conducta se genera un mal trato a sus hijos y esposa.

Para el caso de la familia rural o campesina, la situación es diferente a la del obrero, pero en la campesina se está perdiendo la tradición de ir al campo a trabajar, para venir a las ciudades, ocasionando con ello la desintegración de la familia, que suele en la mayoría de las veces ser muy numerosa, los hijos buscan empleos en la ciudad para ayudar a sus padres y hermanos menores, la autoridad esta delegada al padre, la mujer carece casi totalmente de personalidad, pero aún así es ella la que en su mayoría de las veces es la que busca el sustento para sus hijos, cuando son pequeños.

Nos damos cuenta que en cada tipo de familia que hemos señalado, la autoridad la tiene el padre -jefe- de familia, también se ha observado que la familia ha disminuído, los cambios económicos han ejercido una influencia importante, especialmente en la diversificación de las ocupaciones y en el fomento de un espíritu individualista y adquisitivo.

b) CONCEPTO DE DELITO.

Diferentes Escuelas y Teorías acerca del Delito.

A pesar de lo variado de la legislación, se ha pretendido la formulación de un concepto de lo que es el delito, todo esto, con el fin de determinar en todo tiempo y lugar si una conducta es o no delictiva.

Es por ello que haremos un pequeño análisis de las principales escuelas que han surgido al respecto.

Definición jusnaturalista: Cerrara nos dice que, delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.¹⁶

Encontramos en ésta definición el mérito de diferenciar cualquier acto humano de lo que él llama "una infracción a la ley del Estado", con lo cual se establece una envoltura legal para esa conducta, de donde se sigue que el delito es una contradicción en-

¹⁶ Programa del Curso de Derecho Criminal, Parte General, v. 7 Ed. Depalma Buenos Aires 1944.

tre el acto del hombre y la ley. Pero lo criticable en dicha concepción es el pretender criterios de valoración por la ley, lo que nos otorga un sentido más bien de tipo filosófico que dogmático.

Definición del delito natural: Garófalo por su parte, habla del "delito natural" como "una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que sean poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".¹⁷

La primera crítica posible a la definición anterior, nos la proporciona la historia, ya que, como se puede apreciar, la humanidad ha variado mucho en su concepción de lo que es legal o de lo que no lo es, de lo que es bueno o de lo que es malo, es más, en la misma época en el ámbito territorial varían dichas concepciones considerablemente. Pero aún así él estima que hay sentimientos que perduran y que existen conductas que siempre se consideran lesivas a la humanidad y dice que son delito "las ofensas a los sentimientos de piedad y probidad". Con todo, no deja de ser criticable dicha concepción puesto que se reduce del campo del

17 Criminología, cit. Ignacio Villalobos. *Noción Jurídica del Delito*. 2a. Ed. México. p. 18.

delito a un determinado número de conductas y aún más como dice Ferri, excluye otros sentimientos que deben ser tomados en cuenta.¹⁸

Escuela Positivista: Aquí Rossi nos refiere al delito como "la violación de un derecho".¹⁹ Concepción por demás incompleta, pues sólo nos arroja un elemento objetivo de dicha conducta, pero se olvida de las características que debe reunir tal violación.

Ahora bien, la noción del delito, para satisfacer las necesidades prácticas y siguiendo una mejor técnica jurídica se ha estudiado en base a dos corrientes principales que lo han considerado en base a los elementos que lo conforman y así tenemos:

Concepción Totalizadora: Para Carnelutti, los elementos de delito no constituyen partes del acto físicamente separados y separables, sino aspectos de aquél, sólo distinguibles lógicamente.²⁰

18 v. Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino. Ed. Tes. Buenos Aires. 1907. p. 229.

19 "Traité de Droit Penal". Tome Premier. Paris. 1872. p. 240.

20 v. Bettiol Giuseppe. Derecho Penal. Ed. Temis Bogotá, 1965. p. 162.

Lo cual nos deja en el desamparo si quisiéramos saber lo que es el delito, pues en base a ésta teoría deberíamos tomarlo como un todo sin que en un momento determinado podamos separarlo en sus componentes para analizarlo desde varios puntos de vista.

Concepción Analítica o Atonizadora: Esta teoría considera que debe desintegrarse el delito en sus elementos conformadores, pero todos ellos son un todo en relación íntima entre sí que a la vez se englizan por separado. Esta a nuestro parecer es la más acertada pues permite analizar el delito más a fondo y con más detalle, lo que nos proporciona una visión más acertada del mismo.

Dentro de ésta teoría podemos encontrar a varios autores que le dan nombre a su teoría en base al número de elementos que consideran integran al delito (biotómica, tritómica, tetratómica, pentatómica, etc.).

Antolisei estima que el delito tiene dos elementos, "un hecho humano y una voluntad culpable",²¹ para él los demás elementos (antijuricidad y tipicidad) no lo son, sino más bien considera que forman parte esencial del mismo.

21 Manual de Derecho Penal. Milano 1955.

Para Von Liszt, es "un acto humano, culpable antijurídico, y sancionado con una pena".²²

Jiménez de Asúa lo define como el "acto típicamente antijurídico, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".²³

Cuello Calón considera que es "una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena".²⁴

Edmundo Mezger dice del delito que "es una acción típicamente antijurídica y culpable".²⁵

En concepto de Sebastián Soler, delito "es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal".²⁶

Como se puede apreciar, sustancialmente estas concepciones no son del todo diferentes ya que nos arrojan casi invariablemente los siguientes elementos:

22 Tratado de Derecho Penal. Parte General. T. I. Buenos Aires.

23 La Ley y el Delito. Ed. Hermes. México-Buenos Aires. 1954. p. 223.

24 Derecho Penal. Parte General. v. I. Barcelona. 1975. p. 291.

25 ob. cit. p. 222.

26 Sebastián Soler ob. cit. p. 240.

Acción o acto humano: La acción o acto humano que se debe de tomar en el sentido más amplio de acción y de omisión (conducta), y comprendido de esto, la conducta se manifiesta en el mundo fáctico como un querer del ser humano. "Hay acción toda vez que un comportamiento corporal es jurídicamente referible a alguna forma de la voluntad de un hombre".²⁷

Pero dicha conducta es exclusivamente humana ya que los animales o los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano, no pueden ser considerados como delitos.

La antijuridicidad: Es la no conformidad de un situación de hecho con un estado querido por el de derecho, o sea, se debe poner en peligro o lesionar un interés tutelado por el derecho.

El Tipo y la Tipicidad: No basta que la conducta sea antijurídica sino que debe estar contenida hipotéticamente en el sistema legal de manera real y efectiva (tipo), y una vez cumplidos los requisitos señalados por esa hipótesis, se particulariza y junto con los otros presupuestos del ilícito forman el delito (tipicidad).

²⁷ Cuello Calón. ob. cit. p. 290.

La culpabilidad: Es el grado de intención en que incurre el agente del delito, la conducta debe ser susceptible de referirse a alguien (imputabilidad), ya sea por su negligencia (culpa) o por su intención (dolo).

La punibilidad: Es la amenaza de sanción que el Estado impone a la conducta delictiva. "La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionado con una pena, sin la consinación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito".²⁸

28 Ibidem.

C) CONCEPTO DE CRIMEN:

Nos avocaremos a comprender la noción de crimen partiendo de sus orígenes hasta llegar al concepto más moderno y señalar un punto de vista propio.

Y para tal efecto tendremos primeramente que estudiar a la Criminología y señalar las diferencias con otros conceptos.

Así las cosas los orígenes de la Criminología los encontramos en el Derecho Penal, en principio surgió una corriente diversa sin estructura que posteriormente adquirió su connotación de Escuela Clásica, y sus principales precursores son Beccaria, Bentham, Pellegrino Rossi, Romagnosi, Francisco Carrara entre otros.

Esta Escuela surge como una reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, y en breve presentaremos los puntos más característicos de ésta Escuela.

1.- Igualdad entre los hombres, porque al nacer el hombre nacia libre y por tal motivo igual en derechos.

2.- Se basa en los principios de legalidad, los cuales consisten en: "nulla poena sine lege"

"nullum crimen sine lege" y "nulla poena sine crimen".

3.- Si el Estado es el único facultado para señalar las conductas delictivas, así como también el único que tenía la facultad de castigar, el Estado tenía el monopolio de la pena, respetando desde luego los derechos del hombre de libertad e igualdad.

4.- Y al tener el derecho de libertad, el hombre tenía la libertad de elegir entre el bien y el mal, es decir tenía libre albedrío.

5.- Y al tener libre albedrío, respondía por su conducta, esto solo era aplicable para los individuos que se encontraban en pleno uso de sus facultades mentales y los mayores de edad.

6.- La Pena era de acuerdo a lo que se había cometido, es retributiva, y tenía como finalidad restablecer el orden social quebrantado por el delincuente.

7.- Determina que el Derecho Penal debería ser elaborado con el método lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

Esta Escuela Clásica, procuró la humanización por medio del respecto a la ley, el reconocimiento a las garantías individuales y también la limitación al poder absoluto del Estado.

La Escuela positiva nace como reacción a la Escuela Clásica, por sus excresos formalistas, y el abuso de la dogmática, y por el olvido del hombre delincuente, porque consideraba la Escuela Clásica el haber agotado la problemática jurídico-penal. La Escuela Positiva estaba representada por Enrico Ferri, César Lombroso y Garófalo, no mencionando a otros más, y al igual que la Escuela Clásica señalaremos sus principales puntos básicos:

1.- El primer punto de partida de la justicia penal para esta escuela positiva es el delincuente, exponen que el delito no es sino un síntoma revelador del estado peligroso del individuo que delinque.

2.- Niega el principio de legalidad, básicamente en el principio "nulla poena sine crimine". Con esta negación propone que existan medidas de seguridad sin delito, por lo que solicitan la desaparición de códigos, leyes y jueces sustituyéndolos por antropólogos y médicos.

3.- No están de acuerdo en que exista el libre albedrío, pues consideran que el hombre se ve obligado por una serie de circunstancias, sociales o físicas a delinquir.

4.- Para esta escuela no existe la "pena" sino la sanción aplicable al delincuente para educarlo y adaptarlo, sanción que debe ser proporcional a

la peligrosidad del individuo.

5.- El Estado es el único Titular de la Defensa Social, por lo que es también el único facultado para imponer sanciones.

6.- Esta escuela manifiesta que si hay tipos criminales (por anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias o adquiridas).

7.- Para los positivistas el método más adecuado es el Científico (inductivo-experimental).

Para los positivistas, era más importante estudiar al delito, primeramente en su génesis natural, es decir buscar los orígenes que motivaron al hombre a delinquir y posteriormente los efectos jurídicos, para así poder prevenir las causas de producción de la delincuencia y resolver la problemática jurídico-penal.

Como es de suponer no todos los estudiosos de la problemática a que hemos hecho referencia, estuvieron de acuerdo con lo que exponían tanto la Escuela Clásica como la Positiva, por tanto surgen las Escuelas Eclécticas como corrientes intermediarias, tomando fundamentos y métodos de las Escuelas antes mencionadas.

Terza Scuola (Tercera Escuela), tiene como principales exponentes a Alimonta, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puhlia e Impallomeni, sus puntos característicos son los siguientes:

1.- Para esta Tercera Escuela el Delito se lo considera como un fenómeno complejo, producido de factores endógenos y exógenos, por lo que al delito se le debe considerar como un fenómeno social naturalmente causado.

2.- También manifiesta que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales, no está de acuerdo en que exista el "tipo criminal".

3.- Afirma que deben existir penas y medidas de seguridad, para el tratamiento de los delincuentes.

4.- Está de acuerdo con el concepto de responsabilidad, aceptando al mismo tiempo la peligrosidad o temibilidad del delincuente.

5.- Para ésta Escuela la pena no solo consiste en la retribución y el castigo, sino que también es correctiva y educativa (pena readaptación). Así la naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto los imputables son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena. La imputabilidad está basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.

6.- Para esta Tercera Escuela el método adecuado para el Derecho Penal es el lógico-abstracto y para la Criminología el causal-explicativo.

La Joven Escuela, también ecléctica, tiene entre sus principales precursores a Frins, Van Hamel, Von Liszt, quienes reunidos dan los puntos básicos de ésta Escuela.

1.- Existe una renuncia a las explicaciones filosóficas substituyéndolas por un "pragmatismo" el cual se fundamenta para juzgar a la verdad de cualquier doctrina en sus efectos prácticos.

2.- Sustituyen la responsabilidad por el estado de peligro.

3.- También consideran que el delito es un fenómeno natural, estudiándolo por sus factores y causas, aceptando su construcción dogmática.

4.- No excluyen al libre albedrío, porque aceptan una posición intermedia, (in presión de libertad interna que subsiste en todos los hombres).

5.- Para esta escuela el fundamento de la pena es la defensa social.

6.- Aceptan tanto las penas como las medidas de seguridad.

7.- Solamente para esta escuela existen los delinquentes normales y anormales.

Otra de las Escuelas Eclécticas es la llamada Defensa Social, siendo sus principales representantes, Filippo Granatico y a Marc Ancel los cuales dan sus líneas directrices, y resumiéndolas quedan como puntos característicos de esta Escuela, de la siguiente manera:

1.- La pena no tiene únicamente carácter expiatorio, sino que se interesa también de la protección de la sociedad.

2.- La pena es ejemplar y retributiva, pero también tiene el propósito de mejoramiento y de reeducación del delincuente.

3.- La justicia penal debe tener siempre presente al ser humano, además de las simples exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano.

4.- Para esta escuela lo que debería de haber es una medida para cada persona, y no una pena para cada delito, para que el delincuente sea "socializado" necesita el Tratamiento adecuado desprovisto por completo de un sentido represivo. Afirmando que hay que considerar un movimiento de Política Criminal.

5.- Sostiene que el Derecho Penal debe ser humano.²⁹

Como se observa, en cada Escuela se iba a conocer y resolver el problema jurídico-penal, por lo que lleva al nacimiento de una Ciencia llamada Criminología, es necesario mencionar que no solamente fueron juristas los que intervinieron al tratar de encontrar soluciones al problema criminal, sino también intervinieron médicos, estadísticos, políticos, sociólogos, etc.

Fue necesario estudiar a las diferentes Escuelas de Derecho Penal, para saber como nace la Criminología como ya se dijo antes, y de esta manera llegar a tener una noción de lo que es el crimen.

Así entonces tenemos que CRIMEN es "una conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin".³⁰

Hay estudiosos que usan indistintamente la expresión fenómeno delictivo, más bien como una ex-

29 v. Luis Rodríguez Manzanera. Criminología Ed. Porrúa, S.A. México. 3a. Edición. 1982. pp. 233-250.
Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Duodécima Edición. Ed. Porrúa, S.A. 1978 pp. 51-72.

30 Rodríguez Manzanera. ob. cit. p. 25.

tensión adjetiva del término delito, para denotar figuradamente lo que más correctamente debe llamarse criminalidad.

Para explicar un poco más la diferencia que existe entre delito y crimen, veremos como los Romanos, juristas o no, conocieron el concepto de fenómeno, pero, no lo aplicaron a la criminalidad, quizá por estimar que el delito o el crimen eran expresión de una relación que daba lugar a una acción privada y pública, según los casos.

El maestro López Rey nos dice lo siguiente: "Lo que en realidad estudiaban Carnignani, Carrara y Ferri, era el delito como expresión de una conducta individual que más o menos figuradamente pueden referirse a la criminalidad". En los países de habla inglesa el término "crimen" se usa frecuentemente para referirse no solo a todo hecho punible, sino también a la criminalidad como lo confirman las expresiones "the problem of crime, The prevention of crime, Uniform crime reports" etc., también se utiliza para referirse específicamente a hechos particularmente graves, como el de traición.³¹

Para el maestro López Rey al dar a la Criminalidad o al crimen una desmesurada extensión, da lu-

31 Manuel López Rey y Arrojo. Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Biblioteca Jurídica Aguilar, S.A. de Ediciones 1978. Madrid la. Ed. pp. 7 y 11.

glar a un sistema penal injusto, costoso e ineffectivo. Y agrega que el término crimen puede utilizarse mejor que los demás como equivalente al de criminalidad. Ello se corrobora con el uso de las expresiones ante criminais, criminalidad aparente, crímenes contra la humanidad, etc., así pues el término crimen -señala- es un concepto más amplia que el concepto de delito. La mayor extensión del término crimen se confirma definitivamente habida cuenta de que la Criminología se basa en el mismo, cualesquiera que sean las referencias que se hagan al delito natural o no.³²

No esta por demás conocer el concepto de Criminología, por lo que etimológicamente deriva del latín crimen-criminis, y del griego logos, tratado, y, considerando el concepto crimen como una conducta antisocial, y no como "delito", "delito grave" o "delito de lesa majestad", la Criminología puede mantener su original denominación.³³

Transcribiremos algunas de las definiciones que dan algunos estudiosos de la Criminología:

Para Rafael Garófalo, la criminología es "la ciencia del delito".³⁴

32 Cfr. *Ibidem.* pp. 11 y ss.

33 Cfr. Luis Rodríguez Manzanera, *ob. cit.* p. 10.

34 v. Rodríguez Manzanera, *ob. cit.* p. 5.

Don Constancio Bernaldo de Quiros define a la Criminología como "la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos", expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, llamada Penología.³⁵

El maestro Cuello Calón nos dice "La Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social".³⁶

En su opinión el Doctor Luis Rodríguez Manzanera nos dice que el término Criminología, es un término convencional; ya que si se recuerda en el Derecho Romano, se distinguía entre delito y crímenes; a saber la diferencia era la siguiente: Los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares.

En principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos: traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto. Se identificaba como crímen a los delitos muy graves. En el siglo pasado para

35 v. Rodríguez Manzanera. ob. cit. p. 6

36 Ibidem.

former a la ciencia de la Criminología se estudió a los criminales, delincuentes, generalmente homicidas, por lo que se pensó estudiar no solo al que robaba sino también estudiar a los grandes asesinos.³⁷

Así las cosas, "la Criminología no es solo el estudio de los criminales, (tomando como criminal al asesino) sino que es el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometieron una conducta antisocial".³⁸

"Los términos "crimen", "criminalidad", y "criminal" son términos convencionales que de ninguna manera conllevan a ser tomados en forma despectiva, etiquetadora o estigmatizadora, sino que solo se limitan para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas, del delincuente, del delito y de la delincuencia, términos que tienen un fuerte implicación jurídica".³⁹

Diferencia que consiste en que no todo sujeto antisocial o desviado es un delincuente, así como no todo delincuente es, por fuerza, un antisocial.

37 Cfr. Rodríguez Manzanera. ob. cit. p. 9

38 Ibidem.

39 Ibidem.

Entonces tenemos que:

Delito es el acto u omisión que sanciona la ley penal.

Derecho Penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Crimen es una conducta antisocial y éste es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común.

Criminología es la Ciencia que estudia la conducta antisocial en tres niveles; el crimen, el criminal y la criminalidad.

D) CONCEPTO DE VÍCTIMA.

Creemos que hoy en día las personas, no están ignorantes a la concepción que se tiene de víctima, porque probablemente, todas hemos sido ya víctimas de algún suceso en nuestra vida, (por ejemplo en un accidente de tránsito, una agresión física, asalto, o fraude) sin embargo para explicar un poco más este concepto, nos remitimos al Diccionario y tenemos que lo define como "persona o animal sacrificado. Persona que se expone a un grave riesgo. Persona que padece por culpa ajena".⁴⁰

Así tenemos que Paul Cornil nos dice lo que debe entenderse por víctima, y nos recuerda que se dice SLACHTOFFER en holandés, OPFER en alemán, y VICTIM en Inglés, pero sobre todo insiste en el sentido originario de esta palabra, acentuado en holandés y en alemán, que nos indica su carácter religioso. Se refiere, en efecto, al sacrificio de una persona o de un animal, a la divinidad.⁴¹

La acepción más generalizada hoy en día, sirve para designar a la persona que sucumbe, a la que

40 Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse. México, D.F. 1977.

41 v. Luis Jiménez de Asúa. Obras Magistrales de la Ed. Bibliográfica Argentina Omeba. 1961. p. 24

sufre las consecuencias de un acto, de un hecho o de un accidente.

También Von Hentig nos da su concepto de Víctima, "aquella persona que se ha visto lesionada objetivamente en forma de un bien jurídico con malestar o dolor".⁴²

Ahora haremos un breve bosquejo de como llega a nacer la Victimología y su concepto.

El maestro Luis Jiménez de Asúa nos explica, que los penalistas siempre han dado más importancia al sujeto activo del delito. Y por tal motivo se creyó tener el más perfecto edificio del Derecho Penal, cuya base se había instituido por el conjunto de Doctrinas que dieron las diferentes Escuelas de Derecho Penal, las cuales hemos estudiado anteriormente, pero mencionaremos a Francisco Carrara de la Escuela Clásica, César Lombroso de la Positiva, el cual realizó estudios tendientes a marcar la distinción entre el auténtico delincuente del que era irresponsable por estar atacado de una enfermedad mental cualesquiera.

42 v. Gunther Kaiser. Criminología. Espasa Calpe, S.A. Madrid 1978. Traducción de la 2a. edición Alemana por José Belloch Zimmermann Catedrático de alemán, profesor adjunto de la Universidad de Valencia. n. 94.

Para llevar a cabo esta tarea, estudió de un modo natural a los delincuentes, dándose cuenta que eran muchos los puntos comunes que existían entre el delincuente y el enajenado, que las diferencias, las cuales según él, eran las que iban a determinar, en sus peritaciones, cuando era responsable el hombre y cuando no lo era.

Así entonces, como ya se dijo, del Estudio de estas Escuelas Penales surge la ciencia llamada Criminología, y que para el maestro Luis Jiménez de Asúa es considerada en su más amplio sentido como "el estudio natural del delincuente y de las causas del delito y aún también del tratamiento".⁴³

Por tal motivo el delincuente se coloca en primer plano, (a Enrico Ferri le gustaba llamarle "el protagonista") y durante muchos años ha sido la principal preocupación de los criminólogos.

Sin embargo, surgen estudiosos cuya preocupación ya no es solo el criminal, sino la Víctima.

En el año de 1948 el profesor Alemán Hans Von Henting, publicó un libro llamado "El Delincuente y su Víctima". Por vez primera aparece consideración para la víctima como un factor en la delin-

43 Luis Jiménez de Asúa. ob. cit. p. 19

cuencia, Hans Von Henting analiza la juventud, la ancianidad, la concupiscencia, la depresión del sujeto pasivo, como un factor incluso decisivo en la acción del delincuente.

Vemos pues, el nacimiento de una disciplina científica, llamada Victimología, tendiente a realizar trabajos destinados a proporcionar a la víctima los servicios de ayuda y la asistencia que ella requiera para restablecerse de los efectos traumáticos de la victimización. Y deducimos, que la Victimología, tendrá por objeto el estudio de la víctima de una manera similar a como lo hace la Criminología con el delincuente, es decir desde el punto de vista Bio-psico-social.

Hay estudiosos que creen que la Victimología es una ciencia autónoma o paralela a la Criminología, el maestro Benjamín Haldelsohn así lo creía. Para el maestro Rodríguez Manzanera, el fenómeno criminal y la criminalidad, difícilmente pueden explicarse sin el análisis de la víctima, ya que el mismo criminal es incomprensible en gran parte de los casos, si no es en relación a su víctima. Y por tanto la Historia se ha encargado de demostrar que la Victimología no es autónoma.⁴⁴

44 Cfr. Rodríguez Manzanera. ob. cit. p. 72.

La Victimología, como análisis de los que padecen por una conducta antisocial, se centra en los estudios sobre los tipos de víctimas en diferentes sentidos, de los que hablaremos más adelante.

Ciertamente cada autor a su manera trata de definir el concepto de Victimología, solamente mencionaremos algunos.

Para el maestro Rodríguez Manzanera es el "Estudio científico de las víctimas".⁴⁵

Para Schneider, más que un concepto nos da tres tareas importantes de la Victimología, las cuales consisten en:

1.- Estudiar las relaciones entre el ofensor y su víctima en lo referente a la Etiología del crimen, es decir, se verán las relaciones existentes entre la víctima y su agresor o victimario, esto dependerá de cada caso específico, el de deducir si existe esta relación, y si hay tal, se podrá hablar entonces de una responsabilidad penal de la víctima.

2.- Estudiar los procesos de victimización, (como se llega a ser víctima) al estudiar estos procesos, lo estaremos haciendo en los concernientes a los de prevención. Porque se estará contribuyendo con la Criminología, la cual tiene por objeto de estudio la conducta antisocial, de las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del análisis de la reacción social que éste provoca.

45 *Ibíd.* p. 71.

3.- Saber cuáles son las consecuencias del contexto social en relación con la víctima y el ofensor, hablaremos de las consecuencias sociales que debe sufrir la víctima. Para algunos países entre ellos el nuestro, se opina que la reparación del daño para con las víctimas, es obligación para quien lo ocasiona y no al Estado. ⁴⁶

Con esto surgen las siguientes hipótesis, primeramente, quien hará la reparación del daño cuando no se sepa quien fue el agresor u ofensor, o bien aún sabiéndolo, y éste no tenga recursos económicos para cubrirlo. Estas cuestiones, surgen cuando nos referimos a un daño material, es decir, cuando se trate de un Daño en Propiedad Ajena, un Robo, un Fraude. Pero cuando se trate de una violación por ejemplo, la víctima necesitará ayuda psiquiátrica o psicológica, y probablemente estos tratamientos serán largos y costosos, aquí también se requerirá al ofensor el pago de todos los gastos.

Para nosotros existe otra incógnita en relación a las víctimas que se dan en el núcleo familiar, como sería la esposa golpeada, los hijos maltratados, injuriados, golpeados, etc., que pasa con ellos,

46 v. Jorge López Vergara. Artículo "Actualidad de la Victimología. Revista Cardinal Epoca II. Año IV. # 32 Ed. Facultad de Derecho. UNAM. 1982 p. 24

como se reprer el dano mental que se produce bujo dichas circunstancias, esto es el caso que nos ocupa, las consecuencias sociales que tienen esas victimas que se encuentran en un núcleo familiar.

Por lo que concluimos que la Victimología no es una ciencia independiente, de la Criminología, ni del Derecho Penal, porque para llegar al esclarecimiento del papel de la víctima en los delitos, es necesario estudiar varias ciencias.

CAPITULO II
LAS CONDUCTAS EN LO PARTICULAR

A) CONCEPTO DE LESIÓN.

Para estudiar este capítulo es necesario determinar un concepto de lo que es "lesión", así, vemos que el Diccionario nos señala que; lesión es daño o detrimento corporal causado por herida, golpe o enfermedad.¹

En medicina, lesión es "toda alteración funcional, orgánica o psíquica y consecutiva a factores internos o externos".²

Y nuestro Código Penal vigente, en su artículo 288 nos señala lo siguiente: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualesquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

El Doctor Ramón Fernández Pérez, al analizar lo que señala el artículo anterior, nos dice que

1 Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse. México, D.F. 1977.

2 Ramón Fernández Pérez, Dr. Elementos Básicos de Medicina Forense. 6a. Edición. Editor Francisco Méndez Cervantes. México, D.F. 1980 p. 43

se deberá considerar a la lesión, como un daño a la integridad corporal o a la fisiología, al funcionamiento normal del organismo o también puede serlo a sus funciones psíquicas, concluyendo que se refiere tanto a la salud fisiológica, física como a la salud mental.³

A continuación transcribiremos lo que señalan los Códigos Penales del Estado de México y del Estado de San Luis Potosí de lo que es lesión.

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 234 nos enseña que "lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una caysa externa".⁴

El Código Penal de San Luis Potosí señala en su artículo 114 que "Comete el delito de lesiones el que cause a otro una alteración en la salud personal".⁵

Particularmente consideramos que estos conceptos son muy reducidos.

Por lo anteriormente señalado, daremos un concepto de lo que es "lesión, esto es con la fina-

3 Cfr. *Ibíd.* p. 44

4 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México. Librería Teocalli. 1987.

5 Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Editorial Porrúa, S.A. 1986.

lidad de tener una visión clara en el desarrollo de este trabajo es dicho concepto.

Lesión es toda perturbación que produzca alteración o perturbación en la salud de una persona, ya sea psíquica o física por una causa externa.

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón menciona en su obra lo siguiente: "Para que haya lesión es necesario un daño en la salud, daño que deje huella material y objetiva en el organismo, cuando ésta huella material sea producida por una causa externa".⁶

El concepto de lesión tiene sus elementos los que estudiaremos a continuación.

Elementos Constitutivos de la definición del Delito de Lesiones: El primero, una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano. El segundo, que esos efectos sean producidos por una causa externa. Y el tercero, ser imputable a un hombre por su realización intencional o imprudencial.⁷

Vemos que el primer elemento nos está

6 Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición 1984. p. 349

7 Cfr. Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Editorial Porrúa, S.A. 15a. Edición. México 1979. pp. 8 y ss.

señalando que debe existir una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano. En nuestro Código Penal Vigente en su artículo 298 se señala el concepto de lesión "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano", se observa que en las últimas líneas se indica cualquier otra alteración en la salud. Por ello es necesario mencionar que debemos determinar y entender que lesión se refiere a cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre, en virtud de que la definición de "lesión" no solo se refiere a las heridas y traumatismos; sino también a las alteraciones de la salud mental.

Daremos algunos ejemplos de lesiones externas e internas, también de perturbaciones psíquicas o mentales, para ampliar un poco el significado de lo que es una lesión.

Las lesiones externas son aquellas perceptibles por los sentidos de la vista o el tacto; ya que se encuentran colocadas en la superficie del cuerpo humano, y podemos mencionar los golpes traumáticos, las equimosis, las quemaduras y las lesiones traumáticas o heridas propiamente dichas.

Las lesiones internas en virtud de no estar situadas en la superficie del cuerpo humano, requieren por su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, auscultación, pruebas de laboratorio, rayos X, etc., por tratarse de daños tisulares o viscerales, como serían los desgarramientos tisulares o viscerales, las fracturas (producidas por golpes contundentes o por ingestión de sustancias lacerantes, partículas de metal, polvo de vidrio, etc.) los envenenamientos, trastornos de la salud producidos por la ingestión de sustancias tóxicas; y las enfermedades contagiosas (desde luego, siempre y cuando concurren los demás elementos constitutivos del delito y que a continuación estudiaremos).

En cuanto a las perturbaciones psíquicas o mentales estas lesiones desde luego al igual que las enfermedades contagiosas deben de reunir los demás elementos constitutivos del delito, estas lesiones quedan comprendidas dentro de la definición que señala el artículo 238 del Código Penal Vigente al referirse a "toda alteración en la salud". Presumimos que nuestra legislación penal protege la integridad humana tanto física como psíquica.

Al estudiar el segundo elemento, es necesario decir que no es suficiente la existencia de la alteración de la salud o del daño material en el cuerpo, es indispensable que estos efectos sean originados por una Causa Externa; esto es la intervención de factores extraños al individuo que sufre el daño. Así

pues esta Causa Externa motivo de la alteración de la salud puede ser en virtud del empleo de medios físicos; consistentes en acciones positivas, como por ejemplo; dar un golpe con cualquier instrumento, inferir una puñalada, disparar una pistola. Podemos señalar también las lesiones que se originan como resultantes de las omisiones, por ejemplo; el abandono de persona, delito en el cual se puede manifestar la realización del delito de lesiones.

También el empleo de medios morales tales como producir intencionalmente una alteración en la salud, una perturbación mental, mediante amenazas, contrariedades, estados de terror, impresioner desagradables, tomando en cuenta el concepto que señala el Código Penal Vigente, la alteración de la salud en estos casos, es desde luego por causas externas al individuo dañado.

El tercer elemento consiste en la concurrencia del elemento moral, indispensable, ya que no es suficiente la existencia de un daño en la salud, ni la comprobación de una causa externa, por lo tanto es necesario que la causa externa del daño de lesiones sea imputable a un hombre por su realización intencional o imprudencial.⁸

8 De aquí se desprende la clasificación Jurídica de las lesiones, intencionales, imprudenciales y causales, las cuales se estudiaron más adelante.

Formas y Medios de ejecución del delito de Lesiones:

El maestro Mariano Jiménez Huerta, nos menciona en su obra que la conducta ejecutiva del delito de lesiones está descrita genéricamente en los siguientes artículos del Código Penal; 289, 290, 291, 292, ("...el que infiera una lesión...") y 293 ("...el que infiera lesiones...").⁹ Recordaremos lo que señala el artículo 288 del referido ordenamiento: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Por lo que se deduce de éste concepto jurídico que la causa de cualquier resultado que deje huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida. Se observa que el Código Penal no hace referencia alguna a los medios, modos o formas de ocasionar una lesión; por ello el maestro Jiménez Huerta nos menciona, que esto implica que lleguemos a pensar que dentro del concepto del artículo 288 se den todas las conductas productoras de un daño sea anatómico o funcional para la integridad humana.¹⁰

9 Derecho Penal Mexicano. T. II. 7a. Edición. Porrúa, S.A. México. 1988. p. 272.

10 Cfr. Ibidem. p. 272.

Solo en el artículo 301 del Código Penal vigente, se hace referencia a que alguna persona se valga de un complemento de acción, y que en este caso sería de algún animal bravo.

El delito de lesiones puede cometerse mediante actos positivos, por ejemplo el uso de armas blancas o de fuego u otros instrumentos semejantes, como los venenos, etc., también se puede cometer mediante inercias; omitir suministrar los alimentos o la prestación de los cuidados debidos. La forma más frecuente de comisión, es en la que se ejerce violencia directa sobre la víctima, otra forma de comisión es aprovechando las fuerzas e energías naturales como serían el frío o la inmersión en el agua para ocasionar daño a una persona, también una persona puede valerse de la cópula consentida por su víctima para contagiarle alguna enfermedad o mal venéreo.

Veremos ahora algunos casos particulares en el delito de lesiones.

a) El contagio venéreo y de otras enfermedades; ya sabemos que las lesiones se comprenden como toda alteración en la salud, así pues tenemos que si el objeto de la tutela penal es la protección general de la integridad del individuo; entonces se puede decir que el contagio de cualquiera de las enfermedades infecciosas, dentro de ellas están las llamadas Venéreas; (Sifilis, gonorrea o chancro blando) puede ser constitutivo de lesiones cuando dicho contagio se causa en

forma dolosa intencional o culposa.

b) Las lesiones causadas por animales, para este caso el maestro Francisco González de la Vega, nos dice que solo el hombre puede ser sujeto activo del delito de lesiones; entonces podemos decir que las heridas causadas por animales, no pueden ser consideradas como delictivas. Siempre y cuando los animales no sirvan de instrumento de ejecución al hombre.¹¹

c) Las lesiones resultantes de tratamientos Médicos-Quirúrgicos; estas lesiones se refieren a las realizadas con propósitos curativos o de mejoría estética. En este tipo de lesiones surgen diversas opiniones, para darles legitimidad, entre las que señalamos:

1.- Que la legitimidad se desprende del consentimiento previamente otorgado por el paciente o sus representantes.

2.- Del Orden Público, este punto de vista, nos señala que el consentimiento de la víctima del delito no excluye la responsabilidad, salvo en muy contadas excepciones previstas en la ley (delitos de que-rella necesaria).

3.- La usencia de finalidad dolosa.

4.- Que son el resultado del ejercicio

¹¹ Ufr. González de la Vega. ob. cit. pp. 14-20

lístico de una profesión autorizada por la ley.

Hemos descrito algunas opiniones que fundamentan la legitimidad a este tipo de lesiones resultantes de tratamientos médico-quirúrgicos, y diremos que también existen opiniones contrarias, es decir; las que fundamentan su ilegitimidad.

d) Las lesiones causadas en los Deportes; en este tipo de lesiones, han surgido también opiniones diversas para darles legitimidad, pero solamente mencionaremos una, la cual consiste, en que se legitiman por el consentimiento tácito otorgado, previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida por el Estado, expresa o tácitamente, para su ejercicio.

Existen diversos deportes, entre los cuales al realizarse se entabla una lucha o contienda violenta entre los participantes (esta lucha o contienda se da, desde luego bajo las reglas que cada deporte impone para su práctica) al tratar de obtener el triunfo pueden lesionarse entre sí, por lo tanto no debe ser imputado como autor de un delito, el jugador que lesiona a otro al practicar el deporte establecido.

e) Las lesiones inferidas en Ejercicio del Derecho de Corregir, en el artículo 294 del Código Penal¹² señalaba lo siguiente; "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán

punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia". Para el maestro González de la Vega, éstas lesiones podían ser legitimadas solo si la finalidad era la de obtener enseñanza educativa en el menor, y en su opinión señala que si las lesiones inferidas en forma cruel, eran causadas con el empleo de algún instrumento punzocortante; o bien si las lesiones son inferidas con frecuencia sin motivo, no pueden legitimarse.¹³

Afortunadamente el artículo 294 del Código Penal, ha sido derogado, pero vemos que no es suficiente derogar leyes, porque los padres o tutores siguen golpeando a sus hijos o pupilos, con crueldad y frecuencia innecesaria, casos que a diario se presentan en los Hospitales de Asistencia Pública, casos en los cuales no se puede comprobar por el silencio de los menores a consecuencia del miedo que sienten hacia sus victimarios.

Sin embargo el legislador reformó el artículo 295 del Código Penal¹⁴ para proteger a los menores, éste artículo señala: "Al que ejerciendo la

12 Publicado en el Diario Oficial. 13 de enero 1983.

13 Cfr. Francisco González de la Vega, ob. cit. p. 20.

14 Publicado en el Diario Oficial. 13 de enero 1983.

patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

Vemos lo que establece el Código Penal vigente en su artículo 300; "Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden".

Al observar este artículo, opinamos que también debería ser aumentada la penalidad para el autor de una lesión inferida a un descendiente, ya que el niño además de la lesión física que sufre, también puede sufrir lesiones psíquicas, impidiendo con ello que el niño tenga un desarrollo normal.

En el Código de San Luis Potosí en su artículo 119 establece "Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante, o adoptado del responsable de las lesiones y éstas fueran dolosamente con conocimiento de esa relación, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda a las lesiones causadas".

Pensamos que nuestro Código Penal vigente, podría tomar en consideración lo establecido en el Código de San Luis Potosí en su artículo 119 ya que tiende a proteger la integridad familiar.

Hablaremos ahora de las lesiones desde el punto de vista de la Culpabilidad.¹⁵

Esta clasificación se hace en base al propósito que tiene una persona al realizar una conducta y tiene como resultado el delito de lesiones, diremos entonces que hay:

a) Lesiones Intencionales; son aquéllas en que el sujeto activo se propuso su realización, por ejemplo, cuando un agente al causar las lesiones, las haya realizado con propósito de lesionar, pero sin intención de causar el daño final realizado, es decir, cuando una persona dispara un arma de fuego en contra de una multitud o cuando realiza el disparo sobre una persona determinada, pero sin intención de causarle cierta clase precisa de lesión.

b) Lesiones por Imprudencia; o bien delito de lesiones por Imprudencia, estas se determinan cuando se ha comprobado el daño de lesiones y se demuestre plenamente que éstas se ocasionaron por la imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado. El elemento moral integrado subjetivamente por el estado imprudente, se manifiesta objetivamente en acciones u omisiones físicas, consistentes en dichas imprevisiones, negligencia, etc.

15 Crf. Francisco González de la Vega. ob. cit. pp. 11-14.

c) Lesiones Causales, estas son lesiones inferidas sin intención ni imprudencia alguna, no pueden ser calificadas como delitos, el Código Penal nos indica lo siguiente: "Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: . . .

P. X Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones".

b) CONCEPTO DE AMENAZAS.

Es necesario saber primeramente el significado que nos da el diccionario de la palabra Amenaza. "Amenaza es dicho o hecho con que se amenaza. Sinónimo de Peligro". Y Amenazar es; " Dar a entender que se quiere hacer algún mal a otro. Sinónimo de Intimidar".¹⁶

El Código Penal nos indica en su artículo 282 lo siguiente: " Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos: F. I Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o en sus de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y F. II Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer".

Como podemos observar el Código Penal no nos define lo que es una amenaza.

Por lo que inferimos que amenaza es: Toda expresión hecha para intimidar a una persona de que

se le quiere ocasionar algún mal en sus bienes o persona o bienes de otro.

Del artículo 202 se desprenden los siguientes elementos a saber.¹⁷

a) una conducta intimidatoria externada de cualquier modo (verbal, escrita, etc.).

b) Un peligro de un mal en la persona, bienes, honor o derechos del sujeto pasivo o de persona ligada a él (cónyuge, hijos, padres, concubina).

c) Efecto Atemorizante.

En el primer elemento, es necesario que haya una conducta, una acción, ésta debe ser forzosamente externada e intimidatoria, por parte del sujeto activo, debe éste realizar una acción, porque lógicamente nunca podríamos hablar de un delito de amenazas si una persona, jamás realiza un hecho, o bien manifieste una expresión; también es necesario que dicha conducta sea intimidatoria, es decir, que se ocasionen en la persona amenazada intranquilidad, miedo de su-

17 Cfr. César Augusto Osorio y Nieto. La Investigación Previa. 2a. Edición. Ferrda, S.A. México. 1983. p. 197.

frir el daño que se ha anunciado. En cuanto a la frase "de cualquier modo" se deduce que la amenaza se puede manifestar, verbalmente, por escrito, por medio de dibujos, objetos, gestos, actitudes, por medio de emblemas o frases en doble sentido, es decir, cualquier modo de expresión.

El segundo elemento, se refiere a un peligro de un mal a la persona, bienes, honor o derechos del sujeto pasivo o de persona ligada a él. La amenaza debe consistir en la verificación de un hecho antijurídico, ya que se está hablando de un peligro de ocasionar un mal a una persona, en sus bienes, honor o derechos o de una persona ligada a él, por lo que debe ser la amenaza un hecho antijurídico, en virtud de que el anunciar a una persona por ejemplo de que se le va a denunciar o a demandar, no se considera como amenaza.

El mal que se anuncia debe ser determinado, factible de realización por parte de quien formula la amenaza y también debe ser futuro, es decir, no debe realizarse en el momento de formularla, ya que de ser así estaremos frente a otro delito.

El tercer elemento es el efecto atemorizante, aquí el sujeto pasivo se debe sentir intimidado o temeroso, ya que el sujeto activo le está anunciando hacerle un mal; no cabe la menor duda que una amenaza puede o no intimidar a una persona a quien vaya dirigida, porque no todas las personas pueden tener

los mismos ánimos, y el efecto atemorizante puede que no se dé, sin embargo hay personas que se presentan ante una autoridad para denunciar el delito de amenazas, no sintiendo temor a éstas, y el motivo de su denuncia es solamente para que la autoridad sancione a quien profirió las amenazas. Al tener dese ser fundado, racional, concreto, debe pensarse que la amenaza será factible de realizarse.

Hablaremos ahora del Bien Jurídicamente Protegido, el cual consiste en guardar la paz y la seguridad corporal de las personas, de sus bienes, de sus derechos, el legislador se basa en que una sociedad donde se desarrollan los ciudadanos, es importante mantener la tranquilidad, porque sería catastrófico que no hubiera una seguridad, ocasionando de esta manera violencias graves, entre los habitantes.

En cuanto a los Tipos de mensaje utilizados para amenazar, el Código Penal señala en su artículo 282 en la fracción I lo siguiente: "Al que de cualquier modo amenace...", vemos que no se está señalando específicamente la forma en que se puede amenazar y el artículo 283 del mismo ordenamiento nos indica lo siguiente: "Se exigirá coacción de no ofender: F. II Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido". Observamos que en este artículo se hace mención específica de las formas o medios para amenazar.

Creemos conveniente señalar lo que el maestro Demetrio Sodi comenta en Nuestra Ley Penal, en relación al delito de amenazas. "Artículo 446. El que por escrito anónimo; o suscrito con su nombre o con otro supuesto, o por medio de un mensajero, exigiere de otro sin derecho que le entregue o sitúe en determinado lugar una cantidad de dinero u otra cosa, que firme o entregue un documento que importe obligación, transmisión de derechos o liberación, amenazándolo con que si no le verifica hará revelaciones o imputaciones difamatorias para el amenazado, para su cónyuge o para un ascendiente, descendiente o hermano suyo..." No hay duda como dice el maestro Sodi, en cuanto a los medios de ejecución en éste delito; la amenaza puede ser por escrito, anónimo, o suscrito con su nombre, o bien con otro supuesto, o por medio de un mensajero. El artículo 451 señala "Cuando las amenazas sean verbales o por señas, emblemas o geroglíficos, ..." al respecto el maestro Sodi señala que también pueden usarse el lenguaje y las señas, emblemas o geroglíficos; pero que para éstos últimos es necesario que el amenazado tenga conocimiento del significado, ya que si no es así, el supuesto amenazado nunca lo sería.¹⁸

18 Demetrio Sodi. Nuestra Ley Penal. Tomo II 2a. Edición. Librería de la Viuda de CH. Bouret. 1918. p. 181.

Diremos entonces, que las formas de aparición de este delito, pueden ser en sí, al referirnos a los tipos de amenaza que se usan para proferir una amenaza.

Estudiaremos brevemente sobre que pueden recaer las amenazas proferidas por una persona a otra.

En el artículo 282 del ya multicitado Código Penal en su fracción I se señala lo siguiente: "Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo". Ahora para complementar veamos que se establecía en el artículo 447.¹⁹ Hacía referencia a lo que podía ser una amenaza, lo cual podría ser de muerte, incendio, inundación u otro atentado futuro contra la persona o bienes del amenaado, de su cónyuge o con otra persona con quien tuviera una relación de afecto.

Para finalizar, hablaremos de la sanción que se establece en el artículo 284 de nuestro Código Penal, cuando el que amenaza cumple lo anunciando, se

19 Cfr. *Ibidem*.

acumularán la sanción que corresponde al delito que resulte, por lo que existen reglas al respecto en este artículo y a saber son:

1a. Si lo que exigió y recibió fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le aplicará la sanción de robo con violencia, y

2a. Si exigió que el amenazado cometiera un delito, se acumulará a la sanción de la amenaza, la que le corresponde por su participación en el delito que resulte".

C) CONCEPTO DE INJURIAS.

El significado que nos da el diccionario, de esta palabra es el siguiente: "en latín injuria, de in, y jus, juris, derecho: ofensa, ultraje. Daño que produce una cosa. Sinónimos de denuesto, dictorio, escarnio, insulto, invectiva".²⁰

Nuestro Código Penal señalaba en su artículo 348 en su parte segunda, lo que se consideraba como Injuria: "Toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa".²¹

Por lo anterior deducimos, que Injuria es: Toda ofensa hecha a una persona, por cualquier medio de expresión, ya sea verbal, escrita o a señas.

La derogación de este artículo, desde nuestro punto de vista, no fue acertada, porque no es posible que una persona tenga la libertad de decir o hacer ofensa a otra, y menos aún, que se usen expresiones ofensivas dentro del núcleo familiar.

²⁰ Pequeño Larousse Ilustrado.

²¹ La Derogación del artículo 348 del Código Penal para el D.F. fue publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1985.

En el Código Penal del Estado de México, en su artículo 283 establece lo siguiente: "Se impondrá de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días-multa, a quien fuere de una contienda de obra o palabra o con ánimo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, puede perjudicar la reputación del agraviado".

En el siguiente artículo se determina lo siguiente: "Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días-multa, al que públicamente y fuera de riña diere a otro un golpe que no cause lesión con intención de ofenderlo".

Y para terminar con esta serie de artículos, el 285 indica: "Se impondrán de tres días a tres años de prisión y de veinte a doscientos quince días-multa, cuando las injurias o los golpes que no causen lesión, se infieran a un ascendiente consanguíneo en línea recta".

Como podemos observar este último artículo solo protege a los ascendientes, dejando a un lado a los descendientes, cónyuges, concubina, personas que forman parte de una familia, creemos que no debería haber diferencia en este sentido, no estamos de acuerdo en que los jefes de familia tengan la libertad de ofender a sus hijos, a su cónyuge, ya que la finalidad que tiene la familia es entre otras, la de vivir en armonía, alcanzar la felicidad.

Señalarémos ahora los elementos que se desprendían del artículo 348 del Código Penal en su segunda parte:

"Injuria es: toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa".

a) expresión proferida o acción ejecutada.

b) que sea de desprecio a otra o hacerle una ofensa.

c) que el sujeto se sienta ofendido.

En el primer elemento nos referimos a que la expresión proferida, puede ser mediante una acción ejecutada; escritura (manuscrita o de imprenta) litografía, grabados, pueden usarse también el teléfono, telégrafo, tarjetas postales, fotografías, dibujos, pinturas, o bien puede consistir en la realización de gestos, señas, inferir una bofetada o hacer un esnuto.

Por lo que se refiere al segundo elemento, la expresión proferida o acción ejecutada, tiene como finalidad la de manifestar desprecio a una persona, hacerle una ofensa, es conveniente, mencionar que el sujeto pasivo, debe conocer el significado de tal expresión o acción, ya que si lo ignora no se llegaría al tercer elemento.

Y el tercer elemento consiste en que el sujeto pasivo se sienta ofendido, humillado.

Vemos que el legislador protegía el honor de una persona, la dignidad de ésta, el respeto que merece de los demás, con la derogación de este artículo, el Bien Jurídico también lo está.

El maestro Demetrio Sodi decía que para poder precisar si las palabras pronunciadas constituían una injuria, bastaría examinar su significado vulgar, "en lo que tenía de torpe y despreciable". También nos explica que la injuria se podía hacer en términos encubiertos.²²

Lo que caracterizaba a la injuria de los delitos de difamación y calumnia era que la ofensa se hacía en presencia del ofendido, o de otro modo directo, no había comunicación dolosa a otras personas porque estaríamos frente al delito de difamación.

22 nuestra Ley Penal. p. 344.

CAPITULO III
LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD.

Hemos visto en el primer capítulo, el concepto de familia, y también como surge esta institución la cual tuvo organizaciones y funciones diferentes en cada época.

Así entonces recordemos que la familia siempre ha tenido un "jefe" "una cabeza" que la dirige, preciso es decir, que estudiaremos a la familia llamada "nuclear o conyugal" la cual está integrada de la siguiente manera; la pareja (hombre-mujer) con sus hijos que habitan en un techo común.¹

Se observa que la familia conyugal es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer.

La Historia nos ha manifestado que el hombre nunca ha podido vivir aislado de los demás seres humanos, por lo que vive en sociedad, es por tal un ser social, (aunque si se llega a estudiar más profundamente, nos daremos cuenta que es más individualista y egoísta que social) sin embargo, el hombre vive como ya se indicó en sociedad.

1 Cfr. Sara Montero Duhalt. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. la. Edición. 1984. p. 1

Porque solo de ésta manera se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos; hombre y mujer que producen y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que éste sobreviva. Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual y estos son la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación, el hombre y la mujer que cohabitan en forma permanente configuran la familia.

La familia es la célula social, que va conformando a la sociedad, es decir cada familia en conjunto crean una sociedad.

Vemos que la familia como base de la Sociedad tiene diferentes aspectos, el Sociológico, Económico, Cultural y el Psicológico.

a) ASPECTO SOCIOLOGICO.

Sociológicamente la familia tiene las funciones tendientes a ser reguladora de las relaciones sexuales, de producción de la especie, educativa y la socializadora.²

² Cfr. Ibidem. pp. 10-12.

Históricamente, es bien sabido que el matrimonio ha sido la institución fundamental en la familia. Aunque los hombres o las mujeres, solteros o casados, establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio. Esto no quita que la familia tenga el carácter de ser la reguladora de estas relaciones. Casi en toda célula familiar existe una pareja cuyas relaciones sexuales son lícitas.

Como resultado de la relación sexual tenemos la Procreación, que es en buena parte sinónimo de familia.

Como una manera ocasional y excepcional, se da el hecho de la reproducción sin que la misma cree lazos familiares; esto es en el caso de cuando la mujer es madre soltera y abandona a su hijo recién nacido, sin embargo esto no pasa cuando la madre se queda con su hijo, se da la relación madre-hijo creando así una familia, la reproducción, más que función propia de la familia, se convierte en este caso, en fuente de la misma.

La familia como institución básica social, tiene múltiples variaciones, por la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales o bien por la agregación de parientes consanguíneos, por afinidad, o de nuevos elementos antes ajenos; como ejemplo de estas variaciones en la familia tenemos la poliginia, poliandria y matrimonio por

grupos monogamia.³

Cuando se funda un nuevo hogar con la unión que, por amor se hace entre un hombre y una mujer, con el ánimo de procrear y formar una familia y se tiene la trascendencia de variar la situación en que viven o de hacer que vivan nuevos seres, ya se afecta al interés social.

Como ya lo hemos expresado la familia tiene también las funciones educativa y socializadora, quizá sean las más importantes por la universalidad y trascendencia social que tienen, los niños y los adolescentes moldean su carácter dentro de la familia, y es aquí, donde su sensibilidad se afina y donde adquieren las normas éticas básicas. Así que la responsabilidad de los padres y de los demás miembros adultos de la familia, con respecto a los seres en formación, es muy grande, ya que su conducta representa el modelo a seguir por los niños y los adolescentes.

Existen instituciones sociales, que ayudan a cumplir también con la labor educativa y socializadora de los menores, así tenemos las guarderías.

3 Cfr. Néctor Solís Quiroga. Introducción a la Sociología Criminal. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. México. 1962. p. 155.

rias infantiles y la escuela fundamentalmente. Sin embargo, su papel es secundario, porque la conducta que una sociedad determinada desea y exige de sus miembros, lo cumple la familia, ésta como célula primaria, es la determinante en las funciones socializadora y educativa.

B) ASPECTO ECONOMICO.

Hablaremos ahora de otra de las funciones de la familia, la económica, la cual presenta un doble aspecto; como unidad productora de bienes y servicios y como unidad de consumo.

Como unidad productora, pueden darse innumerables variantes en los diferentes tipos de familia y en una misma unidad familiar, en las diversas etapas en la que la misma se desenvuelve. Sus miembros pueden ser, cuando menos algunos de ellos, trabajadores de la empresa familiar misma, con o sin remuneración específica, y pueden trabajar fuera de la organización familiar para contribuir al aporte económico de los bienes y servicios que la familia requiere; en cuanto a los servicios, cuando menos algunos de ellos, se realizan por algún miembro familiar; el cuidado y atención de los menores, de los ancianos y de los enfermos en ciertos casos.

En la función de consumo para la satisfacción de las necesidades materiales tenemos; los alimentos, el vestido, la habitación, la conservación o recuperación de la salud entre los fundamentales, se dan normalmente dentro de la norma común.

La familia concebida como unidad económica desde el doble punto de vista de reproductora y consumidora, se dió mucho más en el pasado que en el presente.

Se está dando ya con más frecuencia que la economía de ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros, sobre todo en la etapa de la familia en que sus miembros ya son todos adultos autosuficientes. Del patrimonio familiar se pasa al individual disgregado, incluso entre los cónyuges. Aún con esto, hay residuos de una primitiva unidad económica familiar, por el disfrute común de todos los miembros, de la morada, de sus variados servicios, muebles y artículos a disposición del grupo.

Diremos ahora que dependiendo del número de hijos y también de sus edades, se verá la aportación que cada uno tiene para la satisfacción de las necesidades a que hemos hecho referencia.

Porque cuando la familia es pequeña (padres y tres hijos) y si están en posibilidades de brindar ingresos, será una familia sin mayores problemas económicos, lo que no sucede cuando el padre es solamente el que trabaja o viceversa, cuando éste falta, la madre es quien tiene que trabajar para proporcionar a sus hijos pequeños lo necesario, (aunque en la actualidad hay hijos mayores que no trabajan por estudiar o por otros motivos).

Paul A. Samuelson nos dice "No es necesario saber todo lo referente a las leyes económicas para darse cuenta de la gran importancia de los ingresos". Cuando en una familia falta una suma de dinero ya sea cada semana, cada mes o cada año, ésta estará padeciendo, ya que saldrán perjudicadas sus actividades materiales, y también las espirituales, las cosas que convierten en vida la mera existencia; educación, viajes, (que no todas las familias en la actualidad tienen el privilegio de realizarlos) salud, distracciones y caridad, por no hablar de comida, abrigo y vivienda.⁴

4 Paul A. Samuelson. Curso de Economía Moderna. Editorial Aguilar, S.A. 6a. Edición. Madrid España. 1968. p. 124.

No dejemos a un lado, lo que significa, para una familia, el hecho de que los hijos dejen de estudiar por trabajar, ya que en una sociedad como la nuestra, es indispensable tener una preparación para poder subsistir y sobre todo para tener una sociedad preparada para los cambios que en ella existan.

Las dificultades económicas han influido en gran manera, para que se generen hechos delictivos, como son el robo, el fraude, etc., en nuestra sociedad y también en otras sociedades del mundo.

Desde luego que no solamente en las familias pobres, puede llegar alguno de sus miembros a cometer delitos, porque como sabemos, en familias de un alto nivel económico, se han dado casos en que alguno de sus miembros comete algún delito (por ejemplo los delitos llamados de cuello blanco).

La mujer al trabajar fuera del hogar, adquiere una doble responsabilidad, (no todas las mujeres) ya que de esta manera adquiere una auténtica independencia, al tener un trabajo remunerado, (igualmente los hijos) sin embargo, el papel que tiene de administradora del hogar no ha sido aún delegado, se cuestiona que el abandono de los hijos pequeños, por la mujer que trabaja fuera de su hogar, tiene como consecuencias el desajuste en la salud mental y emocional de éstos. Y se ha llegado a decir que por este motivo se origina la delincuencia juvenil.

C) ASPECTO CULTURAL.

Habláremos primeramente de lo que se entiende por cultura; el maestro López Rey nos dice al respecto "tanto exaltadas como bajas expresiones de invención y creación del hombre, en la esfera moral, jurídica, científica, artística, social y política". Y sigue diciendo; "La misma avanza y trata de preservar conocimiento, arte, literatura, etc., y contribuye en múltiples formas, a la organización, continuidad y expansión de altos tipos de vida, como algo diferente a los niveles materiales de ésta, para el mayor goce y sentido de realización de la humanidad".⁵

El maestro López Rey, hace una crítica a la concepción que se tiene de la cultura, diciendo que a la cultura se le considera como algo armónico, algo que se desarrolla regularmente, con cierta uniformidad en ciertas áreas sociales y también que es exenta de marcadas contradicciones y oposiciones; para él se halla ésta en los grupos sociales dominantes que modelan la imagen de la sociedad.⁶

5 Manuel López Rey y Arrojo. Criminología. Teoría, Delincuencia, Prevención, Predicción y Tratamiento. Biblioteca Jurídica Aguilar, S.A. Tomo I la. Reimpresión. 1981. p. 100

6 Cit. Ibidem. p. 9

Cada familia tiene valores tradicionales, como son la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente en las relaciones de los sujetos entre sí, la bondad, la belleza, la verdad, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, todos estos se sintetizan en la palabra "amor".⁷

Anteriormente una familia estaba constituida bajo determinados y rígidos patrones; el matrimonio era indisoluble, los roles específicos de sus miembros, eran determinados por el sexo y la edad, el marco ético, religioso y de convenciones sociales que circundaban y constreñía solamente al padre. Sin duda existen familias con estos patrones, pero aún así con el rompimiento de estos, ha contribuido a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en forma tradicional.

En la actualidad la mujer ya no acepta el papel de sumisión y de obediencia, ahora lucha por reclamar su participación por igual con los varones, en todos los sentidos, también han dejado las labores del hogar incluyendo la crianza y cuidado de los hijos. Y como ya vimos con anterioridad la mujer ha

7 Cfr. Sara Montero Cuhalt. ob. cit. p. 14.

asumido responsabilidades de trabajo y de estudio, que eran tareas propias de los varones.

Continuación nos avocaremos a estudiar el aspecto psicológico, el cual es para este trabajo más extenso que los anteriores, en virtud de que tiene una gran importancia dentro del seno familiar.

D) ASPECTO PSICOLÓGICO.

Ya hemos dicho que, para la formación de la familia, es necesario la unión del hombre y la mujer, cada uno de estos seres, está aportando una herencia, un medio ambiente, una cultura, una educación, una moral, una madurez, hábitos, etc., haciendo una combinación de todo lo ya mencionado, esto será transmitido a sus hijos.

Por lo tanto, en cada una de las familias, que forman una sociedad, hay variedad de aspectos que determinan hasta cierto grado el comportamiento de cada una de ellas, ya que surgen otras combinaciones al haber comunicación y tener relaciones humanas con los diferentes grupos que hay en la sociedad

Esto resulta muy complejo para poder determinar cual sería el mejor comportamiento de la familia, ya que en nuestra sociedad mexicana existen familias nucleares y familias en sentido amplio.

Por el momento nos referiremos al desarrollo del niño-adolescente. El niño requiere crecer en las mejores condiciones; necesita haber sido deseado por sus padres (y no haber llegado nada más como consecuencia de una relación sexual) ser amado, realmente; lo que implica atenciones, sacrificios, consuelo, consejo, ayuda, resolución de problemas, etc., tener un sentimiento de seguridad que puede adquirir, en principio, por gozar de refugio, alimentos, y vestido, en usar seguridad económica, afectiva, y de pertenencia, sabiéndose comprendido y estimulado.⁸

También la familia tiene la función afectiva, esto es, que no solamente debe cubrir todas las necesidades materiales, pero así como el alimento corporal, el ser humano necesita del afecto. La relación afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional y mental y hasta para la salud física de todos los seres. En este aspecto, es la familia la que en forma natural provee este alimento espiritual. Porque si los que contraen matrimonio o los que se unen sexualmente y fundan una familia, lo hacen llevados no solamente por el impulso erótico, sino unio el mismo a la atracción afectiva. Los padres normalmente aman a sus hijos, así también es connatural el afecto recípro

8 Gir. Héctor Solís Quiroga. ob. cit. p. 156.

co de los parientes que componen del hogar.

El hogar, es sinónimo de calor humano, más desgraciadamente en algunas familias, las relaciones entre sus miembros, producen el efecto contrario al afectivo y es frecuente acusar a la familia de ser la causa principal de las conductas aberrantes de sus miembros.

Nada es comparable dentro de la afectación humana, como la satisfacción de saber que existe un lugar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, solidaridad, en el que se comparten alegrías, decepciones, dolores, satisfacciones, esto es lo que produce una familia bien integrada.

Ya en un principio habíamos mencionado que se estudiaría el desarrollo que tiene un niño-adolescente como seres biopsicosociales, así que diremos entonces que hay quienes consideran que entre el niño y el adolescente no existen diferencias, pero no es así, porque física, fisiológica, mental y emocionalmente el adolescente es condicionado por el pasado.⁹

⁹ Cfr. Carneiro Leao A. Adolescencia, sus Problemas y su Educación. Unión Tipográfica. Ed. Hispano Americana. 1960. México. p. 3.

Con los actos practicados en la infancia, los hábitos adquiridos en esa época de la vida, que se plasman después de manera más o menos estable. En esta etapa, el cerebro, por así decir, está libre; su receptividad es absoluta. Todo cuanto en él se graba, permanece. Si hubo una buena gestión educativa, si se grabaron en su mente imágenes sanas, bellas y nobles el porvenir es fácil. En caso contrario, la deformación es inevitable.

El desenvolvimiento mental no es, pues, un mero proceso de desarrollo biológico, al contrario, las condiciones ambientales tienen un papel importante en su dirección.

El cerebro toma su adulto en el curso de la pubertad. Lo aprendido hasta el momento puberal es conservado rigurosamente. Antes de la pubertad se dispone de un campo abierto a todas las culturas.¹⁰

Para Peregrino Junior, hay una hora educativa para el di. órgano, mencionaremos solamente la del cerebro, la cual es prepuberal como ya se dijo, -nos dice- "principia pronto, cuando los sentidos comienzan a informarlo. No es preciso subrayar cuánto vale la información para la conquista de una buena edu-

10 Cfr. Carneiro Leao A. ob. cit. pp. 4 y 5.

cación y de una buena cultura".¹¹

Así diremos que cada órgano, tiene una etapa de desenvolvimiento, para llegar a tener un completo crecimiento y maduración, como seres humanos.

Hoy en día cada Ciencia da su punto de vista, respecto de como el individuo llega a tener un equilibrio normal, mencionaremos a la Endocrinología, Biotipología, la Morfología, la Fisiología y la Psicología entre otras, estas ciencias tienen ciertamente relaciones íntimas y determinan las condiciones, las posibilidades y los límites del desarrollo, pero el ambiente físico, familiar y social representan, así mismo, un papel importante en la vida y en la maduración del hombre.

Según Carneiro Leao hay maduraciones; física, fisiológica, emocional, mental, moral, social y educacional.¹²

Pensemos que es importante saber que proceso tiene la Maduración Emocional en el ser humano, por lo que trataremos de explicarlo con las palabras del Maestro Héctor Solís Quiroga.¹³

11 v. Ibidem. p. 5.

12 Ibidem. p. 29.

13 Educación Correctiva. Porrúa, S.A. la. Ed. México. 1986. pp. 5-7

"La Maduración Emocional tiene en su proceso tres etapas.

PRIMERA ETAPA: La cual transcurre aproximadamente desde el nacimiento hasta los seis o los siete años, se llama de identificación con el medio generador. Consiste en que, desde el punto de vista afectivo, inicialmente existe un vínculo de dependencia absoluta e inconsciente con su madre; después con los familiares que la complementan o la sustituyen, y más tarde con lo extrafamiliar.

Desde el principio el niño se comporta como parte integrante de ellos, sin hacer nada independientemente, pues le satisface que todo sea conocido y aceptado por ellos. Insiste en mostrarles sus nuevos esfuerzos y alcances y, al ser aprobados, esto es base de una segura autoaserción fundada sobre el amor, las atenciones y las delicadezas otorgadas por los padres que, a su vez, refuerzan su propia posición futura frente al hijo.

Cuando lo hacen participar en pequeñas tareas o comisiones dentro del hogar, fomentan el sentimiento de pertenencia del niño y su seguridad ante la vida futura. Por lo contrario, la debilidad e inconstancia de las actitudes de los padres y de sus exigencias, los conflictos, el abandono del hijo, el incumplimiento de obligaciones morales, los rechazos, y también la sobreprotección (posesionismo que niega el amor) frustran esta etapa y la evolución del niño en

las siguientes, convirtiéndose en gran obstáculo para continuar su maduración emocional, para su adaptación social y para su educación. Así, aumenta la influencia del ambiente exterior, con todas sus polivalencias y sus contradicciones, sanas y patológicas.

LA SEGUNDA ETAPA: Se llama autodeterminación de la propia conducta y en los niños sanos empieza entre los seis o siete años y termina entre los catorce y los dieciseis años. Frecuentemente se retrasa hasta los dieciocho o veinte años, debido a la tiranía del medio ambiente, con la costumbre de forzar al adolescente a que obedezca, a pesar de que su evolución le exige hacerse valer por sí mismo contra los requerimientos incomprensivos de los adultos.

En los infantes que fueron al jardín de niños, parece comenzar antes, beneficiándolos cuando se ha cumplido plenamente la etapa anterior, ya que deben decidir por sí mismos lo que antes dependía de sus padres, ahora sustituidos por un maestro que, por atender también a los demás alumnos, no puede estar pendiente plenamente de cada uno.

La autodeterminación consiste en la decisión propia del niño, con base en su iniciativa personal, de realizar su voluntad o no, en inconciencia de todo interés familiar o social.

Es la fase normal y progresiva en que el niño, por sí mismo, actúa o decide no hacerlo, hasta llegar, años después, a realizarse sin, tener contra el consentimiento de sus padres.

Esta etapa puede no tener grandes peligros cuando la previa ha transcurrido satisfactoriamente, porque en ella el niño sirve casi plenamente los hábitos que le fueron implantados durante los primeros años. Sin embargo, es peligrosa cuando se ha frustrado la etapa inicial, si él no adquirió hábitos útiles, ni aprendió a escuchar razones o las exigencias de los adultos. De lo dicho se desprende que, cuando no evolucionó satisfactoriamente en la primera etapa, debe estar forzosamente retrasado emocionalmente, buscando amor y apoyo paterno todavía, y transfiriendo su búsqueda no sólo a los maestros, sino a toda personalidad que sienta protectora. Su tránsito por esta segunda será inadecuado, cayendo en defectos o excesos del funcionamiento del "yo".

Si habitualmente esta etapa dura más o menos siete años, en estas condiciones podrá retrasarse y llegar hasta los treinta y cinco años a cuarenta y cinco años de edad o después, en que el individuo, con sus acendrados egoísmos, será tímido inveterado, o no tomará en cuenta a los demás y se convertirá en algo idéntico a un tirano o a un delincuente, sin poder transitar del "yo" al "nosotros", pero continuera siendo dependiente.

TERCERA ETAPA: Se lleva estructuración de valores. Habitualmente dura de los catorce años, a los veinticinco años. Como la anterior, se presenta débilmente si no han evolucionado satisfactoriamente las previas. En ésta se presenta el anhelo formativo y organizador de las convicciones subjetivas respecto a las cualidades trascendentes de las cosas, las ideas, las personas y las instituciones. Parece evolucionar revelando a la conciencia los valores estético, ético humano, social, de justicia, eternidad y divinidad, etc., transita de los valores aparentemente menos complicados a los más complejos. "Ya sabemos que cada sexo evoluciona en forma diferente, pero hay quienes lleguen a un mayor grado de madurez, porque se estructuran los más altos valores y quienes, por los conflictos diarios a que se enfrentan, alcanzan mayor calidad de análisis, serenidad, comprensión y justicia en sus decisiones".

Es por demás decir que el amor y la organización de la vida familiar influyen grandemente en la Maduración emocional.

Carneiro Leao nos comenta "Las condiciones que presidieron nuestros primeros años y nuestra educación ejercen gran influencia sobre la formación de la personalidad, y su dominio se nos escapa tanto como el de nuestra herencia".¹⁴

14 Carneiro Leao A. ob. cit. p. 12.

É insistimos en decir que gran parte de las inadaptaciones del niño provienen de las incorrectas estructuras familiares.

Ahora veremos, que la relación continua de un hombre y una mujer constituye la base de toda unidad familiar conyugal, pero en estas unidades entran también otras relaciones; la de los padres con los hijos y la de los hijos entre sí.¹⁵

En lo que a la relación padre-hijo concierne, la madre constituye el punto central.

El grupo formado por el padre, la madre y los dependientes se mantiene unido por la vinculación del padre a la madre y por la dependencia física del niño respecto de ésta, reforzada en un período posterior por los lazos de afecto y dependencia emocional que se desarrolla durante el período infantil.

En cuanto a la relación del padre y del hijo, es secundaria, en virtud del interés común por la madre y de su residencia común con ella. La asociación entre hermanos y hermanas es paralela en este sen-

15 Cfr. Erich Fromm. Max Horkheimer. Talcott Parsons. La familia. Ed. Península 5a. Edición. 1978. p. 10.

tido, que se basa también en la dependencia común respecto a la madre y en la residencia común.¹⁶

La familia conyugal se ajusta también a lo que se considera condiciones óptimas para el desarrollo de la personalidad de los individuos jóvenes.

Por la elevada tasa de mortalidad infantil, se sabe que el niño requiere mucho afecto y una correspondencia por parte de los adultos, por encima de la satisfacción de sus necesidades fisiológicas.

La madre para poder asegurar estas condiciones, ha de transferir a los hijos mayores y al marido, al responsabilidad del cuidado del hijo pequeño, pero la transferencia sería imposible sino existiese un grupo familiar relativamente estable.

Vemos que a medida que el niño, crece, la presencia de hermanos y hermanas desempeñan un papel muy importante en su socialización y en el desarrollo de una personalidad flexible. El grupo de los hermanos es, en muchos sentidos, un microcosmos de la sociedad adulta.

Con la presencia de hermanos mayores y

16 Cfr. *Ibidem.* p. 11.

menores, da al niño ocasión para que se desarrolle y tenga el ejercicio simultáneo de su capacidad de dominio y de sumisión, claro está que ambas dentro de los límites determinados, porque los hermanos mayores no pueden imponer por la violencia o la recompensa las pautas de sumisión completa como lo hacen los adultos.¹⁷

En cuanto a los hermanos menores, pueden resistirse a la dominación en un grado que hace imposible el desarrollo del sentido falso de poder que un niño puede adquirir con la benévola aprobación de los adultos a todas sus exigencias. El niño puede llegar a una valoración realista de sus aptitudes y defectos y de las pautas de conducta social más adecuadas a ambos. La importancia de todo ello puede medirse por las dificultades que acostumbran a tener los hijos únicos en nuestra sociedad.

Nos referiremos ahora al Status entre los miembros de la familia.

La madre tiene una importancia fundamental porque el cuidado de la casa y de los niños recae fundamentalmente en ella y porque el padre acostumbra a estar ausente del hogar durante la mayor parte del día. Esto provoca un alto grado de sensibilidad a las

¹⁷ Cfr. *Ibidem.* p. 12.

actitudes emocionales de la madre y de vulnerabilidad a todo lo que las perturbe. Esta situación se refuerza en virtud de que el niño no encuentra inmediatamente un amor y un status seguros en la mayoría de las asociaciones exteriores a la familia como sería el grupo de vecinos o la escuela.

Por tanto toda perturbación seria de las actitudes emocionales de la madre puede afectar gravemente al hijo. La situación familiar convierte a la madre en el adulto emocionalmente significativo para los hijos de ambos sexos. En esta situación, el resultado normal es la identificación: Para las niñas, es tangible y fácil comprender y no solo por su sexo, que las funciones de ama de casa y madre son normales y naturales (empiezan a jugar a cuidar muñecas, coser y cocinar).

En cambio, el niño no dispone de manera inmediata del modelo del padre para poderlo imitar; además de que las ocupaciones a que se dedica el padre, como el trabajar en una oficina o el manejo de una máquina complicada, no son tangibles ni fáciles de comprender para el niño.

La madre centra en su persona todos los símbolos del buen "comportamiento", de adaptación a lo que el mundo adulto respetable espera del niño.

El padre y marido, es responsable del Status y del sostenimiento de la familia, sus funciones familiares y ocupacionales están claramente separadas, vive y trabaja en diferentes lugares. En su función ocupacional, actúa y es tratado como un individuo responsable; ningún otro miembro de su familia comparte su Status en la organización.

El niño no puede tener otro Status en la sociedad que el de sus padres, Estos constituyen los primeros modelos adultos con los que ha de identificarse, si se quiere que su desarrollo mental sea sano y equilibrado.

Podemos suponer que la familia es un grupo solidario en que el Status, los derechos y las obligaciones se definen, básicamente, por la simple pertenencia al mismo y por las diferenciaciones secundarias de edad, sexo y vinculación biológica.

CAPITULO IV.

CLASIFICACION DE LAS VICTIMAS.

El Doctor Jorge López Vergara nos dice que existen diversas clasificaciones de víctimas; unas se hacen en relación a la culpabilidad, otras a la forma de participar o propiciar el hecho delictivo y otras hacen sólo alusión a describir las víctimas debido a las circunstancias.¹

Y opina que la clasificación más amplia es la que se refiere a la Culpabilidad. Hace referencia a Benjamín Mendelshon, por su trabajo titulado; "Una novedosa rama de la ciencia biopsicosocial: la victimología" ya que en ésta hace la siguiente clasificación.²

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TIPO DE VÍCTIMA.

En este sentido, se hace alusión a la culpabilidad, por lo tanto hablaremos de víctima inocente, por ignorancia, voluntaria y única.

La víctima inocente o ideal, es "aquella que nada ha aportado para desencadenar el hecho criminal".³

1 Cfr. Jorge López Vergara. Artículo "Actualidad de la Victimología". Revista Cardinal. Ed. Facultad de Derecho. UNAM. México. 1982. Época II AÑO IV. # 32. p. 25.

2 v. Ibidem.

3 v. Ibidem.

Se comprende que la víctima inocente, es aquella persona que no realiza actividad alguna que se relacione con el dano sufrido en su persona o sus bienes, es totalmente ajena a la actividad criminal.

Veamos algunos ejemplos de este tipo de víctima, cuando una persona que es peatón, la cual camina tranquilamente por la banqueta, es atropellada por un automovilista en virtud de que por alguna circunstancia se subió a la banqueta, lesionando al peatón.

Otro ejemplo sería, cuando una persona es asaltada después de haber estado en alguna Institución Bancaria, sale a la calle y como retiró cierta cantidad de dinero, es víctima inocente. Como se observa, ninguna de las personas a que hemos hecho referencia jamás antes habían visto a su ofensor.

Víctima por ignorancia o de culpabilidad menor; en este sentido "la víctima se resiste al hecho delictivo, pero de alguna manera lo provoca".⁴ Es decir la víctima por ignorancia es aquella persona que tiene un cierto grado de culpa por ser víctima, lo que se ve claramente con los siguientes ejemplos: Muchas personas por presunción muestran sumas de dine-

4 *Ibidem.* # 33. p. 27

ro frente a sus amigos, o bien trueno consigo joyas muy ostentosas exhibiéndolas a toda la gente, provocando con estas conductas que le horrorizan el deseo de apoderarse de dichos objetos, exponiéndose los exhibentes a ser víctimas de un robo.

Victima voluntaria o tan culpable como el infractor. Nos estamos refiriendo a aquella persona que voluntariamente se somete a otra para ser victimizada; por ejemplo cuando una persona incurrible pide a su médico que le quite la vida, porque ya no quiere seguir sufriendo, cuando se realiza la conducta solicitada por el enfermo, es culpable tanto el ejecutor como la víctima.

La víctima más culpable o únicamente culpable, en este sentido estamos frente a una persona que aporta elementos para llegar a ser víctima, o sea que se produce un resultado dañoso, pero este es consecuencia de la propia actividad del supuesto sujeto pasivo. En realidad no existe una víctima, pues no se da la infracción.⁵

Ahora veremos algunos ejemplos que nos ayudarán a comprender mejor este tipo de víctima.

1.- Cuando una persona produce lesio-

⁵ Cfr. *Ibidem.* p. 28.

nes a otra que previamente lo agredió, es el caso de la legítima defensa, no olvidando desde luego que se debe profundizar las circunstancias en que se dan los hechos, porque en el caso de las amenazas o las injurias (ya no existe éste último delito para el D.F.) nunca tendrán justificación, si la consecuencia fue el homicidio, en virtud de que se denota una gran desproporción.

2.- Hablaremos de la víctima inexistente en este caso, y se da cuando una persona inventa haber recibido lesiones, o bien se rasga sus ropas o quizás se produce lesiones y después afirma que un ter cero la agredió o intentó violarla.

3.- En este ejemplo nos avocaremos a describir a la víctima imaginaria, donde no existe agresión, estamos hablando de enfermos mentales generalmente de tipo paranoide, los cuales se sienten perseguidos o necesitados de protección ante posibles agresiones, o quizás, de los que "le están haciendo da ño, buscarán vengarse".

4.- Nos referiremos al defraudado defraudado; la persona se convierte en víctima porque de la transacción que realiza, cree que ha obtenido un beneficio, resultando lo contrario, como sucede en el caso de "el billete de lotería".

En los cuatro casos, la persona que cree ser víctima, opinamos que realmente es ella misma quien se hace la víctima, porque no se comete infracción alguna.

Victima más culpable que el infractor, encontramos en este sentido dos categorías; la imprudente y la provocatriz.

a) Víctima de su propia imprudencia, es aquella persona que por su negligencia o sin tener la debida precaución realiza alguna actividad de la cual resulta un perjuicio para ella. Lo observamos en los accidentes de tránsito, en los peatones que cruzan las calles sin precaución o bien haciendo caso omiso de los reglamentos viales, conducen vehículos en forma negligente y con imprudencia. No nos referimos al caso del peatón arrollado, sin haber dado motivo a que el accidente se diera, pues como ya se dijo, estaríamos en este último caso ante una víctima inocente.

b) Víctima Provocatriz, es aquella persona que da motivo a que el ilícito se presente, es ella quien de alguna manera induce a terceros a que la agredan, como sería el caso de que iniciara una pelea y resultara lesionada o muerta. O bien, cuando una persona hace bromas pesadas a otra, creyendo esta última que va a ser lesionada o agredida, saca una arma y lesiona al bromista.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL.

Señalamos únicamente el tipo de víctima que se considera dentro de esta categoría, ya que en el inciso anterior se estudiaron y son:

Victima inocente o víctima ideal.

Victima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia.

Victima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.

Victima más culpable que el infractor o víctima imprudente o provocatriz.

Victima únicamente culpable (víctima imaginaria).

C) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL.

Esta categoría se hace en base a la Responsabilidad que tiene la persona que llega a ser víctima y son:

Victima no responsable, (ajena) es aquella que de ninguna manera ha tenido que aportar algo para que se cometa el acto delictivo o criminal. Como ejemplo mencionaremos los casos de Infanticidio, el Homicidio, el Homicidio del extraño por dinero.

Victima responsable (imprudente) ya hemos mencionado a quienes se considerarán dentro de esta categoría, los casos más comunes serían los manejadores imprudentes, en que además de causar el accidente automovilístico sufren ellos mismos las consecuencias de sus actos.

Victima igualmente responsable de la infracción (auxilio al suicidio). Los casos más comunes, son los accidentes de tránsito, porque los manejadores (dos o más) conducen imprudentemente y son igualmente responsables.

Victima parcialmente responsables, de alguna manera estas víctimas, tienen parcialmente responsabilidad, ya que son ellas mismas las que por alguna razón se ponen en manos de su victimario, por ejemplo; cuando una persona se encuentra con problemas económicos, pide prestado al usurero quien cobra altísimos intereses.

D) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU PARTICIPACION.

En éste sentido se tomará en cuenta la participación de la víctima en el hecho criminal.

Víctima no participante, la víctima resiste el delito, es impotente a reaccionar o inconsciente al ataque que va a sufrir en su persona o bienes.

Víctima latente o bajo predisposición, dos predisposiciones victimógenas se derivan de particulares características bio-psicosociales.

Víctima provocatriz, puede ser la víctima por su imprudencia, negligencia o provocación directa, llega a convertirse en víctima.⁶

6 Es de considerarse, que el establecer en el Derecho Penal el grado de participación de la víctima, es importante puesto que conforme a los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente, al aplicarse las sanciones se debe tomar en consideración entre otras, las circunstancias exteriores de ejecución, los vínculos de parentesco, amistad o nacidas de otras relaciones sociales y la calidad de las personas ofendidas, y que el caso de estudio sería cuestionable la aplicación de una sanción a un victimario que en muchas circunstancias no lo es.

Víctima participante, en esta clase, el rol de la víctima se sitúa en la fase de ejecución.

Víctima falso, tenemos como ejemplo de esta categoría a la víctima imaginaria, de mala fe o por negligencia.

Para finalizar queremos hacer mención de que existen otras clasificaciones de víctimas en base al sexo, la edad, la ocupación o la determinación y el papel que desarrollan en el hecho criminal. Y el Doctor Luis Jiménez de Asúa realizó una clasificación sobre las víctimas coadyuvantes, la cual resulta ser muy interesante.⁷

7 Obras Magistrales de la Ed. Bibliográfica Argentina Omeba, S.A. 1961. Artículo "La llamada Victimología". pp. 26-38.

CAPITULO V.

LAS VICTIMAS DE LAS LESIONES, AMENAZAS
E INJURIAS¹ EN LA FAMILIA.

Para nuestro estudio, tomaremos como referencia a la familia de clase media a baja, porque es aquí en donde con mayor frecuencia se presentan las conductas aludidas, así entonces hablaremos de:

A) LOS CONYUGES

B) LOS HIJOS

C) LA SOCIEDAD

A) LOS CONYUGES:

Hemos hecho referencia de que cada ser humano tiene un desarrollo físico, emocional, educativo, psicológico, cultural y biológico, entonces cuando una pareja intenta convivir y se une para formar una familia, lógicamente existen diferencias entre ellos, en cuanto a su manera de ser, de sentir, de pensar y aún cuando supuestamente se unen por amor, éste no borrar las diferencias ya señaladas, y son éstas las causas, en la mayoría de las veces, de que los cónyuges se vitimicen uno al otro o bien sólo uno de ellos se convierta en víctima.

1. El 23 de diciembre de 1985 se publicó en el Diario Oficial la Derogación del artículo 348 del Código Penal, desapareciendo así el Delito de Injurias, sin embargo las incluimos como un hecho trascendente.

Es éste el tema en cuestión, saber las causas, el camino para la victimización entre los cónyuges, al efecto hacemos referencia a casos prácticos tomados de una investigación de campo realizada en el año de 1985, que se considera tipo, para con posterioridad llevar a cabo un análisis de los mismos.

CASO UNO. "Yo tengo 28 años, vengo del campo, estudié hasta la primaria. No he trabajado más que en la casa. Tengo cuatro hijas, mujeres todas. Me casé a los 16 años. La primera vez que me pegó mi esposo según él fue porque le contaron chismes. Llegó tomado y pues me golpeó. Estaba embarazada de la primera niña y pues andaba abortando. Después, cuando bautizamos a la niña me trató bien mal, me puso el ojo morado. El siempre me dice que por celos me pega y porque me quiere y que si no me quisiera no me pegara. A veces me voy de la casa y él me busca, no me deja en paz y ahí voy otra vez. Me dice que se va a portar bien, que no me va a tratar mal y me regreso pero vuelve a lo mismo. Una vez me hizo abortar. El andaba con otra mujer y ella le dijo que yo la había ido a insultar, a decir un montón de cosas. Por la tarde que llegó a la casa y agarró un cable de luz y me golpeó toda la espalda, hasta hizo que me hincara y pues yo solita con mi niña, tenía dos meses de embarazada. Hasta sangre me sacó esa vez, todavía tengo cicatrices. Con los golpes me sentí muy mal y fui al centro de salud y ahí me inyectaron para que se me detuviera el chamaco, pero ya era imposible. Las niñas luego dicen que lo deje. Aunque esté bien borra a ellas nunca las trata mal. Pero lloran, las espanta.

En la última ocasión estábamos solos. Desde las nueve de la noche me empezó a pegar, ya era la una de la mañana y él golpeáronme todavía. Entonces lo demandé. No le hicieron nada, nomás le sacaron diez mil pesos. El me prometió que ya no se iba a portar mal y que hasta se iba a meter a Alcohólicos Anónimos. Y no lo hizo, me volvió a tratar mal".²

Haciendo un análisis de este caso, se observa que el esposo es inmaduro emocionalmente, no controla sus impulsos e incide en violencia y da frecuentes golpizas a su esposa, atribuyéndole errores que él mismo comete.

Desgraciadamente, hoy en día hemos sabido que hay mujeres que al pasar por estas situaciones al buscar ayuda en la autoridad (Ministerio Público) ésta no le presta mucha importancia, dejando sin solución el problema y agravándolo más porque el esposo se desquitará con su esposa del mal ruto que le hizo pasar.

Podemos observar que el marido aunque no agrade a sus hijas, sólo a su esposa; esta situación

² Revista Encuentro de la Juventud. Mayo 1985. No. 16. Artículo "Madres Jóvenes". Ed. por el Consejo Nacional de Recursos para la atención de la Juventud. Entrevista por Jorge Luis Sierra. p. 33.

afectará con posterioridad a las niñas, como lo veremos más adelante. Brevemente clasificaremos a la mujer como víctima; desde el Punto de Vista del Tipo y del Juzgador, la consideramos Víctima Inocente. Porque en este caso no aporta nada para llegar a ser víctima. Desde el Punto de Vista del Mercado Penal; es una Víctima No Responsable. Y Desde el Punto de Vista de su Participación es Víctima no Participante.

CASO DOS. "Soy madre soltera, me embarqué hace 5 años; ahora tengo 24 años, cuando terminé con el papá del niño no sabía que había quedado embarazada. Me di cuenta hasta después pero no lo busqué. No sabe que tiene un hijo mío. Cuando se enteró mi hermano mayor me dejó de hablar, no me habló durante todo el embarazo sino hasta mucho después que el niño nació. Mi padre ya había muerto, pero no me sentí sola, mi madre me apoyó mucho. Y además tuve suerte porque conocí a Javier, mi pareja, cuando el niño tenía 3 meses. Al principio pensé: ¿Qué va a decir Javier cuando sepa que tengo un hijo? Ahora creo que no le ha importado mucho. Luego que tuve al niño, entré a trabajar a un centro comercial, y después cambié a otro. Dejé de trabajar como 3 años y ahora estoy trabajando otra vez como secretaria en un despacho de arquitectos. En realidad no he tenido demasiados problemas económicos porque Javier siempre nos ha ayudado en ese sentido a mí y al niño. Yo no estaba acostumbrada a los niños, fui la más chica. Pienso que no estoy capacitada o no sirvo para ser madre porque no soporto a los niños, ni al mío. Siempre que he podido lo he tenido en la guardería, aunque no ha-

ya estauo trabajando. No le tengo paciencia. Se me han hecho muy pesados los llantos, los requerimientos constantes, la comida. Ahora lo ando cargando como que está enfermo y no me lo reciben en la guardería. Así pues entre semana me paro a las 06:30 horas, prendo el boiler y nos bañamos, nos vestimos, medio desayunamos mientras preparo rápido unas tortas y nos vamos. Salgo del trabajo a las 25:00 horas, llegando voy al mercado, hago de comer. El resto de la tarde lo dedico a alzar un poquito y esperar a que venga a verme Javier. Aunque vivo con mi mamá, cada una hace su comida y su vida. Lo único que compartimos son los quenaceras, entre las dos alzamos. Yo lavo toda la ropa y ella todos los trastes, eso sí odio hacerlo. Creo que Javier tampoco le gustan mucho los niños. Nunca hemos pensado tener uno. Así estamos bien. Tampoco queremos vivir juntos. Una vez lo intentamos y no funcionó nos peleábamos a cada rato. Mejor cada quien en su casa. Así nos vemos con más gusto, cuando tienes ganas y no porque ahí está uno a fuerzas. También hacer el amor es más bonito, más espontáneo. Algún día voy a tener otro hijo. Pero no sé cuándo, será tal vez cuando me cambie el carácter cuando pueda portarme con él de otro modo. En realidad sí me gustaría ser otra. Tenerle más paciencia al niño".³

3 Ibidem. p. 36

El ser madre soltera y el serlo muy joven, origina en la mujer una serie de tensiones emocionales y angustias, esto es en virtud de que no está preparada para resolver los problemas de convivencia (entre ella y su hijo) problemas de aspecto económico o de educación entre otros y al no tener un apoyo su convivirte en una situación más difícil, la madre manifiesta su rechazo hacia el hijo, por traerle tantos problemas al llegar al mundo.

CASO TRES. "Tengo 25 años, soy psicóloga, tengo 3 niñas de 7, 6 y 2 años, mi esposo es obrero. Cuando me casé tenía 16 años. Estudiaba en el C.C.H. Empecé a tener relaciones con mi novio y resulté embarazada, por eso me tuve que casar. Sin embargo me prometía a mi misma que tenía que terminar la carrera y que mi matrimonio no me lo impediría. Ahora tengo una clínica donde trabajo todas las mañanas y parte de la tarde. Todas las cosas se me han complicado cada vez más por la llegada de las niñas. A ninguna les hubiera deseado cuando vinieron. La convivencia con ellas en las tardes si la disfruto, porque aprendo cuando les enseño algo, o los juegos con el agua cuando nos bañamos".⁴

4 Ibidem.

Al analizar éste caso, nos percatamos de que la mujer no hace alusión al trato que tiene con su esposo, sin embargo podemos presumir que sus relaciones no pueden ser muy llevaderas, porque tienen muchas diferencias, ya que ella es profesionista y él es un obrero. Ahora bien, vemos que el motivo que la llevó a casarse fue el hecho de estar embarazada, resolución que originó que tuviera mayores problemas de los que ya tenía. Existe en esta mujer cierta frustración, porque considera que sus hijos no llegaron en el mejor momento para ella.

Estos son los casos más representativos de nuestra realidad social, que se viven día a día en nuestra ciudad.

Las causas de victimización entre los cónyuges pueden ser innumerables, pero consideremos conveniente mencionar las que desde nuestro punto de vista son medulares, a saber, hoy en día suele la pareja casarse o unirse por el hecho de que la mujer resulta embarazada; o bien porque así lo desean. Desgraciadamente no tienen la oportunidad de terminar o alcanzar un pleno desarrollo físico, emocional, psicológico, biológico y social, así que la mujer como el varón tendrán que sentirse frustrados ante la imposibilidad de alcanzar sus ideales, se reprochan uno al otro, se culpan, se agreden física y moralmente, se pierden el respeto que mutuamente deben tenerse.

También consideramos pertinente señalar que la falta de comunicación entre la pareja, es causante de que los cónyuges sean víctimas uno del otro o ambos.

Hay en día se habla de la comunicación, de la falta de ella en las relaciones humanas. ¿Pero qué es la comunicación?

La Comunicación nos dice Moles "Es la acción que permite a un individuo o a un organismo, situado en una época y en un punto dado, participar en las experiencia-estímulos del medio ambiente de otro individuo o de otro sistema, situados en otra época u otro lugar, utilizando los elementos o conocimientos que tiene en común con ellos".⁵

Desde luego que nos referimos a la comunicación interpersonal, ahora, podemos determinar que desafortunadamente es difícil pero no imposible que exista una verdadera comunicación entre la pareja; ya sabemos que tanto en la mujer como en el hombre, por su sexo, sus valores, educación natural e institucional sentimientos, lenguaje, conducta y principios, aportan

5 v. Florence Toussaint. Crítica de la Información de Masas. 1a. Edición. Ed. Edicol, S.A. 1975. p. 42.

grandes y muy marcadas diferencias entre sí, rompiendo o disminuyendo la comunicación entre ellos, sin embargo creemos que si existiera una plena comunicación entre los cónyuges no se darían las incomprendiones, reproches, insultos, infidelidades y agresiones físicas entre otras. Esto motiva una frustración y por ende una neurosis que día a día se va extendiendo más y más en cada familia en nuestra sociedad.

Para clasificar a los cónyuges como víctimas, es preciso hacerlo de acuerdo al análisis de cada caso en particular, por lo que solamente anotaremos algunos ejemplos: Cuando el esposo llega ebrio a su casa, o aún sin llegar en ese estado, insulta a sus hijos, golpea a su esposa, la cual podemos definir como víctima inocente, desde el punto de vista del tipo y del Juzgador. Víctima no responsable, desde el punto de vista del Derecho Penal. Víctima no Participante, desde el punto de vista de su Participación.

Otro ejemplo sería el caso de que la mujer insulta a su esposo por la situación económica, de que él no tiene un buen trabajo, no gana mucho, y solamente puede solventar los gastos más necesarios; le reprocha la esposa, lo humilla, hasta que él responde a sus agresiones, con algunos golpes, en esta situación la mujer resulta ser víctima, provocatriz, Totalmente responsable (imprudente).

B) LOS HIJOS:

Desafortunadamente, al estudiar a los hijos como víctimas, se observa que el problema se plasma durante las primeras etapas de vida del niño, en virtud de que en este período el menor necesita de la protección de sus padres, parientes o bien a falta de éstos de alguna institución, y al hablar de protección, estamos también refiriéndonos a la dependencia que existe en el menor de los demás seres humanos en todos aspectos y sentidos.

Hay en día la gran mayoría de los adultos sabemos que todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye fuertemente en el resto de su existencia. Desgraciadamente no todas las personas concientizan la gran importancia de esto.

Ahora veremos algunos casos de menores que narran sus experiencias.

"tengo 17 años, vendo pastelitos en las oficinas y en los comercios, me gano la vida desde los 7 años, desde esta edad empecé a trabajar para sostenerme. En la familia eramos bastantes, había problemas económicos, necesidad. Dormía en diferentes partes, baldíos, con amigos, solo. Me salí de la casa por incomprendión de la familia y mía. Yo quería escapar porque había tantos problemas y me dió por meterme al vi-

cio. A mí nadie me ha tendido la mano, cuando yo fui trabajador ayudé mucho, a pesar de que estaba en la calle mi familia contaba con mi sueldo. Ahora vivo en todas partes y todavía tengo problemas familiares".⁶

"Ahora tengo 16 años, soy callejero desde los 6 años. Yo tengo a mis padres, pero se separaron y cada quien rehizo su vida y entonces para no tener problemas con ninguno de los dos, me salí; a veces voy con alguno de mis tíos. Mi papá nunca le daba para el gasto, por eso se peleaban. Estuve en el Consejo Tutelar para menores por vengancia y brogadicción, le hago al "chemo" desde los 7 años, me siento chido como si no tuviera tantos problemas. Y mi mayor ilusión es estar con alguien que la meta supiera agarrar la onda".⁷

"desde los 6 años me salí de mi casa, no me gusta, me gusta estar libre. Ahora tengo 16 años y no se me dificulta ganarme el sustento, en veces vendo cuilces, paletas, dos tres cosas, y en veces robo; yo soy ratero, le robo a quien se descuida. Gente que hace cola para esperar camión o pesero; en medio de nu-

6 Revista Encuentro de la Juventud. ob. cit. Artículo "Los Chavos Callejeros". Entrevista por Francisco Javier Ramos. pp. 24 y 25.

7 Ibidem.

merosos puastos de tacos, tortas, dulces y demás mercancías".⁸

Como hemos visto, estos menores solamente nos han narrado sus vivencias después de haberse salido de su hogar, sin embargo no mencionan alguna causa específica que los haya obligado a salirse de su casa; mencionan la incomprensión de la familia, y probablemente se esté refiriendo el menor a las malas palabras o golpes de que era objeto; otra de las situaciones que se mencionan eran los pleitos que se originaban entre los padres por la falta de dinero, llevándolos de este manera a la separación; también se comenta que el padre llegaba ebrio al hogar, el menor no hace alusión de la conducta que tomaba el padre, pero suponemos que no era de una manera pacífica, sino que se conducía con violencia hacia su esposa y sus hijos. Consideramos que los menores no narran sus experiencias dentro del hogar en virtud de que para ellos era ya una costumbre vivir con un padre que se presentaba ebrio, no diera dinero, peleara con su mujer, la maltrata a golpes o palabras.

Cada caso representado, es como una copia del siguiente; todos ellos se identifican por un

⁸ *Ibidem.*

pasado semejante; de desintegración familiar, castigos, indiferencia, agresión verbal, golpes falta de cariño y de atención.

Hemos visto que en la actualidad todo hogar se caracteriza a menudo por la inestabilidad emocional o porque predomina uno de los tres factores siguientes:

a) La indiferencia, esta se puede dar por la ausencia física de los padres, porque tienen que trabajar y dejar al hijo durante muchas horas sólo o con extraños, aun así, aún contando con la presencia de los padres, no se suela asegurar que el hijo tenga amor, cuidado, atenciones y no solamente nos referimos a las materiales; aún cuando es solo el padre quien trabaja, en ocasiones el trato con su cónyuge puede ser de tal manera que su presencia física sea más perjudicial que beneficiosa.

En ocasiones la indiferencia se manifiesta de otra manera, por así decirlo, en el hijo por la incomprensión, el desinterés en él, sus padres no tiene comunicación, originando que el hijo busque fuera de su casa, lo que le hace falta; el amor o la relación afectiva, no surge de repente, debe de tener su origen en el hogar, pero como no es así, el menor empieza a tener amistades equívocas, información inadecuada en cuanto a las incógnitas que va teniendo en relación al sexo, por las conversaciones, o lecturas a que tiene acceso, se pondrá en peligro su sana evo-

lución de los impulsos sexuales en su juventud. Para desvanecer la curiosidad los padres deberían poner gran interés en este sentido, si no quieren tener el castigo de ver el amor y la confianza del hijo robados por el primer golfillo con quien hizo amistad en la calle.

b) El mimo, según el diccionario, se define como, demasiada condescendencia que se manifiesta a un niño. El amor desmedido profesado al menor por los padres, crea conflictos a futuro entre el yo del niño y el mundo, pues encontrará que fuera de su hogar se enfrentará con personas que no harán lo que él quiera.

Desgraciadamente el exceso de celo de los padres, y la prolongación forzada del niño por la familia de determinados hábitos, le crean conflictos futuros, sobre todo, el comportamiento de madres posesivas, que pueden perturbar hasta la vida sexual del muchacho, haciéndolo incapaz para el matrimonio, hostil a todas las mujeres que no sean su madre.

c) Sustitución del hijo en sus obligaciones o el maltrato a golpes o palabras; cuando el niño trabaja porque es obligado a llevar dinero a su casa, lógicamente que no va a la escuela, y si llega a ir no la atiende como debería ser, esto se observa en el desaprovechamiento en sus clases, es inquieto, distraído o bien introvertido.

Con todo lo anterior se crea en los hijos una seguridad negativa o una plena inseguridad respecto de lo que son sus padres y lo que es él frente a ellos.⁹

Es de suma importancia que se cumplan las funciones de la familia, y que es aquí donde en la mayoría de las veces tiene más el camino a la delincuencia. Para el maestro Héctor Solís Quiroga, no es una regla generalizada que las familias incompletas o desorganizadas tengan como productos necesarios delincuentes, opinión que hacemos nuestra, pero con la siguiente consideración, si creemos que tales circunstancias son elementos que crean una mayor proclividad a la delincuencia.¹⁰

Haremos mención de los causas de Victimización de los padres hacia los hijos y las cuales podemos determinar desde nuestro punto de vista como:

- 1.- Descarga de Neurosis
- 2.- Derecho a Corregir

9 Cfr. Héctor Solís Quiroga. Introducción a la Sociología Criminal. Universidad Nacional de México, D.F. 1962. p. 161.

10 Cfr. *ibídem.* p. 162.

1.- La neurosis es una enfermedad caracterizada por trastornos nerviosos sin lesiones orgánicas y por trastornos psíquicos, de los cuales el enfermo es consciente. ¹¹

Cuando el padre de familia, regresa a su hogar, con demasiados problemas, entre los cuales podemos mencionar el económico, porque desgraciadamente él no está preparado para mejorar sus condiciones de vida y las de su familia. Por la frustración que tiene, se desquita con el más débil y a veces no es la mujer precisamente, por lo que se revierte la agresión provocada por la impotencia hacia el hijo; que también estará a merced de la madre porque no dudamos que ella también presente el mismo cuadro que el padre.

2.- El derecho de corregir, la idea errónea que tienen los padres o los adultos de corregir o castigar a los hijos surge o nace desde los siguientes puntos de vista; religioso, social, psicológico y legal.

Religioso, el padre como jefe de familia tiene todo el derecho de corregir a sus hijos y a su esposa, es la Potestad que Dios le dió, le delega

autoridad sobre su familia. Pensamos que en este sentido debemos cierto respeto a cada persona, pero no estamos de acuerdo en que los padres abusen de ese derecho golpeando a sus hijos hasta el grado de llevarlos al borde de la muerte.

Social, en nuestra sociedad el hecho de castigar al que comete alguna falta es muy común, es una costumbre que se ha adquirido de generación en generación, aún en las Instituciones creadas para readaptar al ser incorregible, se utilizan medios violentos para corregirlo o castigarlo.

Psicológico, en este sentido los padres que fueron victimizados, repetirán de la misma manera el ejercicio de su autoridad, como les fue enseñado, con golpes, amenazas, malas palabras, en conclusión de una forma irracional.

Legal, anteriormente el artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal, señalaba: "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con incesaria frecuencia". Desde luego que la derogación de este artículo fue acertada, pero esto no fue suficiente, porque para los padres golpeadores, el derecho que tienen sobre sus hijos es inde-

leble.¹²

Ante la ejemplaridad de la violencia en el medio ambiente, el niño no es sólo víctima de golpes dados frecuentemente por los padres, legitimando su conducta sobre el derecho que tienen o sienten tener para corregirlo, sino también se va deformando la personalidad y acostumbrándose a resolver todo por medio de la violencia.

Para nosotros no pasa desapercibido el problema que existe en la población infantil, de cualquier ciudad del mundo, de niños degradados y golpeados, causándoles los más variados tipos de lesiones y hasta la muerte misma.

Cuantas veces lleguen casos a los hospitales, al investigarse quiénes son los agresores, se ha encontrado que son los padres o parientes de los menores, y al preguntar a los niños que fue lo que les pasó, jamás dicen la verdad, protegiendo a sus victimarios, también éstos mienten al ser interrogados.

12 El día 13 de enero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Derogación del artículo 294 del Código Penal y también fue reformado el artículo 295 del mismo ordenamiento en relación al anterior.

Existe un grave desamparo infantil, ante la brutalidad de los padres, provocando en los niños, crisis traumáticas o la muerte misma.

Para nosotros no nacen rebeldes los niños como suelen decir los padres golpadores. Consideramos que los niños nacen inquietos, creativos, auténticos, y cuando son involucrados en la dinámica familiar, entonces, todas sus fortalezas internas son derrumbadas o amenazadas por la neurosis de los padres. Neurosis que probablemente también tienen sus orígenes en otro núcleo familiar semejante al que están reproduciendo, la familia es un proceso de aniquilamiento circular, repetitivo e infinito que, cada vez más incrementa la represión y que cada vez más conduce a los niños a una falsa percepción del mundo y de sí mismos.

"Ni los gritos, ni los golpes, ni la indiferencia, ni las amenazas, van a ayudarnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, solamente los débiles requieren dominar mediante el temor de su situación jerárquica".¹³

La privación de las necesidades infantiles, las perturbaciones de la vida familiar, las in-

13 Karla Sindya Langie A. La Mujer Delincuente. Curso impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1980. 1a. Ed. 1983. p. 170.

terferencias con las necesidades de expresión y crecimiento del niño, pueden tener consecuencias sobre la personalidad y la conducta que terminaría por convertir al menor en una infractor, delincuente (al llegar a edad madura) desadaptado, antisocial o bien en un ser normal.

Incuadrando al niño dentro de la clasificación de víctimas resulta ser:

Desde el punto de vista del Tipo y del Juzgador; Víctima INOCENTE.

Desde el punto de vista del Derecho Penal; Víctima NO RESPONSABLE.

Desde el Punto de vista de su Participación; Víctima NO PARTICIPANTE.

En cualquier situación o circunstancia en la que el niño sufra golpes, malos tratos, malas palabras, humillaciones, por parte de sus padres o parientes, será VÍCTIMA INOCENTE.

El hijo no es propiedad de los padres, es un ser humano que tiene derechos, y uno de esos derechos es el de ser feliz.

C) LA SOCIEDAD:

Ahora estudiaremos a la sociedad como víctima, cuales son las causas que la conducen a serlo.

Hemos mencionado la gran dificultad que existe entre un grupo pequeño como es la familia para tener comunicación, asimismo la encontramos en nuestra sociedad, porque en la actualidad el juego de generaciones muestra una serie de peculiaridades típicas entre las que destacan la dificultad de diálogo y, sobre todo el distanciamiento entre la generación vieja (adultos) y la generación nueva (jóvenes).

Hoy en día hemos visto la formación de pandillas o bandas, integradas por menores de 7 a 17 años más o menos; para ellos la pandilla resulta un refugio, un mundo acogedor, todo lo ilegal que se quiera, pero aparentemente más seguro que el mundo de principios y normas vigentes que les parece hostil.

Queremos aclarar que las bandas o pandillas no necesariamente se forman para delinquir o dar rienda suelta a sus impulsos de violencia o agresividad, también son integradas por la necesidad de buscar amor, afecto, cobijo, protección frente a la inseguridad de todo tipo.

Las pandillas o bandas tienen a su manera, la idea de lo que es el respeto, ya que establecen reglas, creadas para que la pandilla no desaparezca.

Ahora bien, algunas pandillas tienen resentimiento contra la sociedad y contra lo que ella representa; personas, valores morales, normas convencionales y contra todo aquello de lo que ellos carecen, alegría de vivir, tranquilidad, seguridad y sentimiento de felicidad.

Su rebeldía, no va ligada personalmente en relación concreta contra la víctima objeto de su agresividad, sino que es una rebeldía inespecífica y general contra la sociedad toda; les divierte provocar la angustia de los demás ya que los demás no les aprecian ni los valoran como ellos quisieran que lo hicieran. 14

La sociedad sufre los estragos de la delincuencia, que día con día se incrementa más y más, originando por ello que sea víctima por un lado, porque sus miembros sufren daño físico o material, existe

14 Cfr. Roberto Tocaven G. Juventud, Violencia y Parásocialidad. Folleto publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). México. enero 1987. pp. 13 y 14.

un perjuicio, por otro lado también la sociedad resiente, cuando el Estado crea nuevos impuestos o los aumenta, con la finalidad de establecer nuevas Instituciones que ayuden a la readaptación de estos menores que delinquen.

Desgraciadamente la realidad es otra, porque estas Instituciones no alcanzan sus objetivos, tristemente notamos que los menores al salir de ellas han aprendido más de lo que ya sabían en el camino del crimen.

El maestro López Rey comenta que el empleo del erario público significa "solo el reconocimiento del problema, sin aportar nada a la condición propia del mismo",¹⁵ en relación a la criminalidad.

La sociedad es víctima doblemente, y pensamos que para que deje de serlo, bastaría tomar en consideración las siguientes medidas que enseguida señalamos.

La sociedad exige hombres y mujeres bien educados y el Estado debe preocuparse tanto por

15 Manuel López Rey y Arrojo. Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Biblioteca Jurídica Aguilar. Tomo I. la. Reimpresión. 1981. Madrid. p. 94.

la clase de enseñanza que se va a impartir en las Escuelas, ya que esa enseñanza va a contribuir a la educación de estos hombres y mujeres, asimismo se debe preocupar también por la naturaleza del sistema escolar total que conduzca mejor al crecimiento y evolución de la persona.

La Escuela puede y debe influir sobre la personalidad, en la medida en que se ayude al niño en la escuela a lograr un sentido más cabal de logro, de mayor realización de sí mismo e integridad final, estará mejor preparado para comprender y manejar lo complejo de nuestra cultura moderna.

"La responsabilidad social y la fibra moral de los niños de mañana se verá reforzada o debilitada no solo por su experiencia en las aulas de mañana, sino por la experiencia de sus padres en las aulas de hoy".¹⁶

También debemos aplicar lo que nos recomienda Karla Sindya Lengle M., en cuanto a crear conciencia en las mujeres para que respondan al reto social, en virtud de que ellas son las formadoras de hom

16 Alfred Kahn. Plantamiento de los Servicios de Comunidad para Menores en Dificultades. Bibliográfica Omeba. 1967. Ed. Bibliográfica Argentina Buenos Aires. p. 164.

bres, que se los eduque para que no repitan la historia, de represión; para que no creen familias de delincuentes, de machos, de mujeres sumisas, de corruptos; para que ya no sean ellas las que jueguen el más infimo papel por ser y haber sido en el transcurso de la humanidad y por ende reclusas de sí mismas.¹⁷

Otra medida, sería la de orientar al menor sobre lo bueno y lo malo, lo que se puede o no hacer, lo que se debe o no hacer, esto se logra mediante la ejemplaridad de los mayores y por experiencia propia, es preciso encausarlo para que valore las consecuencias de su conducta. Este encausamiento toma parte principal en la Familia con la formación general, la educación moral y ética, la Escuela con la estructuración cultural y profesional y la Sociedad a través de la Política, las costumbres, la conducta, ideas y el ejercicio de autoridad.

Es indispensable también que los servicios de la justicia tiendan a solucionar los conflictos familiares, ya que sólo garantizan los derechos de los individuos y no los del conjunto familiar, que siempre se ve gravemente afectado. Y si por alguna razón llegan a preocuparse las autoridades por la estabili-

17 Cfr. La Mujer Delincuente ob. cit. p. 161.

dad y la cohesión del grupo familiar, su intervención es tardía, porque además de la gran dificultad de la relación humana de convivencia, ya se han agotado factores de frustración y desajuste de los más diversos tipos, con graves resultados psíquicos que desembocan, muy probablemente, en el delito.¹⁸

Así que para que la familia pueda ayudar a evitar la delincuencia en nuestra sociedad, necesita constituirse en un hogar organizado, donde los padres den y sientan el calor de una unión afectuosa, constante y afectiva. Todo esto se logrará si desde niños se nos enseñara a ser padres.

La sociedad encuadrada dentro de nuestra clasificación de víctimas sería; desde el punto de vista del tipo y el juzgador Víctima provocatriz, desde el punto de vista del Derecho Penal Víctima totalmente responsable y desde el punto de vista de su participación, Víctima Provocatriz.

18 Cfr. Héctor Solís Quiroga. ob. cit. p. 167.

CAPITULO VI.
LA LEGISLACION MEXICANA.

En este capítulo, estudiaremos lo que nos señala nuestra Ley Suprema, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 3o., 4o. y 18 los cuales forman parte del conjunto de derechos elementales e inherentes a la persona humana.

Artículo 3o. "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:"

Ahora bien, en el párrafo I de este artículo, se menciona que la educación deberá seguir ciertos criterios, entre los cuales mencionaremos el del inciso c) "...Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;..."

Propiamente el artículo tercero de nuestra Constitución se refiere a la educación en general, es decir, se refiere a la educación natural e institucional; la natural se lleva a cabo principalmente en el seno familiar; el niño aprenderá los principios morales que se inculquen o no, aprenderá los ejemplos que ve en su medio familiar repitiéndolos o imitiéndolos. Para el niño, la conducta que tenga, buena o mala, para él será su forma normal de conducirse.

La educación institucional, que puede ser pública o privada, y que ha venido desarrollándose habitualmente en las escuelas de diversos tipos en nuestro país, la concebimos como la acción y efecto de educar, instruir formar a una persona; también puede ser el método y el conjunto de medios que desarrollan en los educandos su formación intelectual, física, moral, estética y cívica.

Ahora bien, en el inciso c) del artículo 3o., insinúa, que la educación seguirá un criterio a orientar a la educación para que contribuya a la mejor convivencia humana, al aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, por lo que la educación tendrá entre sus objetivos primordiales, el de hacer al hombre consciente de sus capacidades y de sus obligaciones hacia la familia y la sociedad.

Consideramos que los criterios que sigue nuestra Constitución en cuanto a la educación son acertados, y se observa que los objetivos que persigue la educación en su sentido general no se cumplen satisfactoriamente, y esto lo afirmamos en virtud de que, si en realidad el ser humano tuviera ese desarrollo armónico en todas sus facultades, no existirían las familias desintegradas, de ser así tendría el ser humano plena conciencia de lo que él es, de su dignidad como persona y del aprecio para con su familia.

Otra observación que podríamos hacer en relación a la educación, es la siguiente: Se indica para qué sirve la educación, omitiendo señalar los caminos que ésta debe seguir para alcanzar su plena finalidad. Los padres tendrían una mejor oportunidad para educar a sus hijos, si existiera un patrón que indicara los medios, sistemas, pasos y procesos para encauzar al hijo por el camino más correcto y sobre todo el camino para ser feliz. Crear en él la conciencia de que debe llevar una vida armónica con las personas que lo rodean, esto claro está, lo verá en el ejemplo que sus padres o parientes le den.

También podemos ver que en las escuelas, en ocasiones, se enseñan "cosas" que el niño no comprende porque motivo tiene que aprenderlas, no sabe por qué o para qué le enseñan esas "cosas", el niño aún no tiene la capacidad suficiente para comprender que esas "cosas" le serán útiles en un futuro, no solamente para prepararse, trabajar, tener comodidades y

bienes materiales, sino también para estar capacitado para vivir en armonía con sus semejantes.

El artículo 43., de la Constitución nos indica; "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..." Y su párrafo quinto indica: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

En este artículo se plasma una igualdad entre la mujer y el hombre, no existe entre ellos superioridad frente a la Ley.

Ahora bien, la verdad de las cosas es que no existe tal igualdad, porque la mujer en nuestro país en la actualidad es considerada por el varón como objeto sexual, y no como ser humano igual a él, en sus capacidades, aptitudes, inteligencia y oportunidades para el desempeño de trabajos o estudios profesionales. Tanto la mujer como el hombre tienen la falsa idea de que es él superior a la mujer y ella inferior a él; esto se origina en la familia, se les enseña desde pequeños esa manera de pensar, porque esas ideas fueron inculcadas de padres a hijos y así sucesivamente.

Se estipula que la Ley también protegerá la organización y el desarrollo de la familia; creemos que estas palabras suenan bien; por el momento dejaremos pendiente el comentario de éste párrafo.

El artículo 4o., en su última parte señala que es deber de los padres proporcionar a los hijos la satisfacción de sus necesidades, por lo que es para los hijos un derecho, no solamente de tener alimento, comida, vestido, techo, sino también el derecho de tener una salud mental y física adecuadas.

Podría preguntarse, de dónde surge esa obligación de los padres para con sus hijos; pues bien, esta obligación nace de esa decisión libre que tienen los padres para la procreación de los hijos. Es una obligación definitiva, procurarles a sus hijos todo el bienestar que puedan brindarles, claro que será de acuerdo a sus capacidades.

Sin embargo, no podemos decir con plena seguridad que esta obligación sea cumplida al pie de la letra, porque como hemos estudiado anteriormente, los padres al creerse dueños de sus hijos, los maltratan con palabras o golpes, sustentados con esa falsa idea de tener derecho sobre ellos, poniendo de esta manera en peligro su salud física y mental; la salud que es un derecho humano fundamental y cuya postulación es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Esa falsa idea de los padres, debe ser extirpada mediante la educación en sus hogares y en las escuelas, para que los niños, futuros padres no crezcan con ella, es preciso que todos en conjunto aportemos nuestro granito de arena, para evitar que nuestra sociedad siga sembrando familias desintegradas.

Hay en día tenemos oportunidades que en otros tiempos no se tenían, como la de los medios de comunicación, usarlos apropiadamente para enseñar a los padres incuriosos a rectificar su manera de ser. También hoy en día existe la ventaja de que no hay muchas personas que no sepan leer y escribir y por lo tanto pueden informarse en libros, revista o folletos, de las grandes consecuencias que se originan en los niños que son golpeados o maltratados.

Al final de este inciso se señala que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de Instituciones públicas, pero ahora al preguntarnos ¿Qué hace el Estado para proteger a los menores de esos padres golpeadores, incuriosos, y tal vez enfermos de neurosis?

Ahora comentaremos el 4o párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución que indica: "...La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores..."

Hemos querido mencionar este artículo, porque ya hemos dicho, que los padres suelen acusar a los hijos de que son rebeldes, incorregibles y en ocasiones los llegan a acusar por delitos que éstos cometen en contra de ellos o de otras personas.

¿Cuál es el tratamiento que se sigue para los menores? ¿Es justo, decoroso y digno que al menor se le considere como a un infractor? ¿Es esta la manera de "readaptar" al menor?

La Constitución nos señala que la Federación establecerá "Instituciones Especiales" para el tratamiento de menores infractores, ahora bien, al respecto hemos hecho una investigación para conocer algunas de estas Instituciones, pero nos hemos encontrado que en nuestra Ciudad únicamente existe el Consejo Tutelar para Menores Infractores, institución de la que más adelante estudiaremos sus bases y objetivos.

Ahora solamente queremos hacer mención de que dicho Consejo interviene cuando un menor de 18 años infringe las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o cuando su conducta haga presumir una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad.¹

a) LEGISLACIÓN CIVIL.

Mencionaremos brevemente algunos de los rasgos principales que orientan a nuestra legislación civil y que consideramos importantes para nuestro estudio.

"El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las necesidades experimentan."²

"La fuerza de la tradición, la obra de las costumbres, sin duda son irresistibles; pero muchas veces sancionan irritantes injusticias, privile-

1 Artículo 20. de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

2 Motivos del Código Civil para el Distrito Federal Párrafo 30.

gios odiosos, que el legislador con valentía debe borrar, y debe también recoger las reivindicaciones de los oprimidos, de los vejados, para convertirlos en preceptos legales." ³

Con toda intención hemos señalado estos motivos que se tuvieron para la creación del Código Civil, porque consideramos que aún no se han cumplido plenamente. Pese a que la Ley estipula una igualdad en cuanto a la capacidad jurídica entre el hombre y la mujer, en la práctica no se cumple a consecuencia de las costumbres y tradiciones tan fuertemente arraigadas en nuestra sociedad, veamos lo que se señala en el artículo 2o. del Código Civil, para el D.F.

"La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."

Estamos convencidos de que, para borrar las injusticias que traen consigo la tradición y la costumbre, es preciso que no solo el legislador realice las modificaciones o reformas necesarias; no es en sí cambiar las leyes, sino cambiar las mentes de cada hom-

³ *Ibidem*. párrafo 15.

bre y de cada mujer para encontrar la solución a tantos conflictos que existen para la convivencia humana.

Ahora veremos que es lo que nos señala el mismo ordenamiento en relación a la familia.

Recordemos que la familia es la forma social fundamental, cuyos fines primordiales son: la propagación, educación y progreso de la especie, y que para la formación o interacción de ésta, existen varias formas; unión libre o concubinato y matrimonio entre otras.

El matrimonio es la "Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida." ⁴

La palabra matrimonio atendiendo a su significado etimológico, significa carga, gravamen o cuidado de la madre: viene pues, de matris y mania, carga o cuidado de la madre.

Al contraer matrimonio, la pareja ad-

⁴ Rafael de Pina. Diccionario de Derecho Civil Abreviado. Ed. Porrúa, S.A. 1966.

quiere derechos y obligaciones, de los cuales únicamente nos referiremos a los señalados en los artículos: 162, 164, 165, 168 y 169 del Código Civil.

Artículo 162. "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Artículo 164. "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá integralmente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

Artículo 105. "Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes que quita tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos."

Artículo 108. "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente."

Artículo 109. "Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición."

Al estudiar estos artículos que marcan algunas de las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio, podemos observar que no se cumplen éstas, ni tampoco se ejercitan aquéllos. Como consecuencia tendremos que hablar también de los derechos y obligaciones que tienen los hijos dentro de la familia.

El hijo por el hecho de serlo, tiene la obligación de honrar y respetar a sus padres al igual que a sus ascendientes. (Artículo 411 del Código Civil)

Los derechos del hijo son el de recibir protección por parte de sus padres o de quienes ejercen la patria potestad, además del alimento, educación y vestido, también del buen ejemplo de sus padres, para que en un futuro tengan una moral íntegra.

La patria potestad sobre los hijos de matrimonio, se ejerce según el artículo 414 del Código Civil; "por el padre y la madre; por el abuelo y la abuela paternos; por el abuelo y la abuela maternos." Es de llamar la atención, lo que señala el artículo 421 del citado ordenamiento, al indicar que los menores tendrán que solicitar permiso para dejar su hogar a quien ejerza la patria potestad sobre ellos, y si recordamos cuantas veces los hijos salen de su hogar sin el permiso expresado, porque son corrientes de su casa o salen por su propia voluntad, ya sea por dedicarse a algún vicio o porque no alcanzan el sustento para alimentar a una familia numerosa.

También las personas que ejercen la patria potestad tendrán la facultad de corregir a quienes estén bajo su custodia, asimismo están obligados a brindar buen ejemplo a sus custodios. (Artículo 422 del Código Civil)

A continuación referiremos algunos modos de perder la patria potestad señalados en nuestro Código Civil.

El artículo 444 nos señala en su fracción II que la patria potestad se pierde en los casos de divorcio, tomando en consideración lo que señala el artículo 263 del C.C. (el juez determinará según el caso, sobre las obligaciones y derechos inherentes a la patria potestad).

La fracción III indica que la patria potestad se pierde por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o bien por el abandono de los deberes de éstos, que pueden poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos.

Y la fracción IV estipula que el abandono de los hijos por los padres por más de seis meses, tiene como consecuencia la pérdida de la patria potestad.

En relación a la fracción II del artículo 444 del C.C. que se refiere a los casos de divorcio se estudiarán más adelante.

En cuanto a las fracciones III y IV de este artículo, consideramos que por desgracia los padres o parientes deshonrados, golpescoras y desobligados continúan ejerciendo la patria potestad, porque el Estado no tiene los recursos suficientes para hacerse cargo de miles y miles de menores que sufren estas situaciones.

Como ya anteriormente se señaló, un modo de perder la patria potestad es el caso del divorcio. Y de acuerdo al artículo 266 del C.C., el divorcio es "la disolución legal del matrimonio."

Por consiguiente tendremos que hablar de las causas que originan esta disolución, haciendo notar que solamente haremos referencia a aquéllas que para nuestro estudio son importantes.

El artículo 267 del C.C., estipula en su fracción XI como causal de divorcio, la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

"La sevicia, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados." ⁵

Tiene como propósito hacer sufrir; la sevicia incluye malos tratamientos crueles o despiadados, y un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima.

Ahora bien, en cuanto a las injurias como causal de divorcio, el maestro Ibarrola nos indica que la Corte ha señalado lo siguiente:

"Para los efectos de divorcio, por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tal en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar sentencia de divorcio. . . En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en las que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos..."⁶

Hemos de mencionar que para el Distrito Federal el delito de Injurias ya no existe.

Por cuanto hace a las amenazas, es ac-

⁶ Ibidem. p. 351.

cesario recordar que consisten en la manifestación hecha a una persona para causarle daño, ya sea en su persona o sus bienes o de otra con quien tenga relación. Hacemos la observación de que es preciso que el juzgador tenga conocimiento de estos hechos para que sea él quien determine la gravedad de los mismos y si imposibilitan la vida en común.

El maestro Antonio de Ibarrola nos dice que la Corte señala la necesidad de precisar la clase de amenazas.⁷

Por lo tanto consideramos injusto y anti-jurídico obligar a una mujer a ir a vivir al lado de un marido que la injuria, la golpea, la amenaza y la corre del hogar.

En la fracción XII del artículo 267 del C.C., se señala como causal de divorcio, el incumplimiento injustificado en las obligaciones del artículo 164 del mismo ordenamiento, referentes a la contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar, y a la educación de los hijos.

Para la gran mayoría de las personas, no es ajeno saber que hay matrimonios, en los cuales son

7 v. *Ibídem.* p. 357.

Los hijos quienes sostienen el hogar, realizando trabajos arduos, descuidando de esa manera su educación en general.

En la fracción XV se nos indica que como causal de divorcio se consideran los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido de drogas enervantes, hechos que considerará el juez, si éstos amenazan causar la ruina de la familia o bien si constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Para la aplicación de esta fracción como causal de divorcio, el juez es el único facultado para determinar si éstos hechos ponen en peligro la estabilidad de la familia.

Sin embargo, cuantas familias viven en medio de estas circunstancias y no se busca una solución.

Otra de las formas de integrar una familia es el Concubinato o Unión Libre.

El concubinato es "Unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad. Matrimonio de hecho."⁸

⁸ Rafael de Pina. ob. cit.

Los derechos y obligaciones que nacen de ésta unión, son semejantes a los del matrimonio legal, si que no ha habido un estudio profundo del concubinato.

B) LEGISLACION PENAL.

Ya en su oportunidad hemos estudiado a las lesiones, amenazas e injurias, por lo que nos avocaremos a estudiar el tratamiento que el Agente del Ministerio Público como Representante Social, tiene en los casos en que se encuentra involucrado algún miembro de la familia.

Como Representante social, el Ministerio Público interviene como conciliador entre el cónyuge ofendido y el agresor en cualquiera de las conductas antes señaladas, o bien entre los padres y los hijos, su función conciliadora probablemente esté basada en una justificación de economía procesal, evitando una inconveniente o inútil carga de trabajo ante los órganos de la justicia.

Otra de las razones podría ser, que ve el peligro que representa el llevar el caso ante las autoridades, peligro de que la familia se desintegre, o bien porque piensa que más celante el cónyuge ofendido perdonará a su cónyuge agresor.

Sean éstas razones u otras las que llevan al Ministerio Público a hacer caso omiso de los problemas de esta índole, provoca con su actitud que éstos se agraven o bien surjan otros mayores.

Tratándose de los hijos, es triste decir que son muchos los casos en que los mismos padres presentan a sus hijos ante el Ministerio Público o el Juez Calificador según el caso, para que les impongan un castigo, argumentando rebeldía e incorrección.

Estudiado el caso, el representante social, canalizará al menor ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

La Ley que crea este Consejo Tutelar señala en su artículo 10., lo siguiente: "El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento." El artículo 20., nos indica: "El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por tanto, la actuación preventiva del Consejo."

Se está hablando de promover la readaptación social del menor, no dejemos a un margen algo muy importante, la evolución natural de la edad y las dificultades normales de adaptación social de todo me-

nor. Cuando comete esa conducta antisocial, no se da cuenta del daño que causa, faltas que frecuentemente son: injurias, golpes, amenazas, robos pequeños, calumnias, difamaciones o daños en propiedad ajena. Conductas que podrían evitarse por la oportuna intervención privada de un familiar, haciendo notar el error y sus probables consecuencias.

Pero esto no sucede así, ya que muchos niños, adolescentes o jóvenes han sido perseguidos por las autoridades en su primera falta, ahora bien esta persecución puede ser a través de una imprudente acción de la prensa, llevándoles a tener una fama pública de infractores, siendo conocidos por la sociedad como perversos, corrompidos, viciosos y vagos; existe una fijación (fenómeno psicológico) que impulsa al individuo en forma de reto, a repetir los actos reprobados por la autoridad.

Podemos asegurar que los objetivos del Consejo Tutelar para Menores, no se cumplen satisfactoriamente en algunos casos, porque si recordamos las experiencias narradas por los niños callejeros en capítulos anteriores, observamos que algunos de ellos entraron y salieron de esta Institución sin ningún otro propósito que el de seguir con la vida que llevaban antes de ingresar al Consejo.

¿Por qué no se pueden alcanzar los objetivos del Consejo Tutelar?

Probablemente la intervención del personal de dicha Institución no tiene un carácter científico y técnico cien por ciento, debido principalmente a que no existe una verdadera preparación profesional ni tampoco una capacitación Institucional; constituyendo un grave impedimento para alcanzar los más altos fines de recuperación social de los menores.

El maestro Héctor Solís Quiroga nos señala algunas características que las autoridades deberían tomar en consideración, para poder rescatar al menor de su antisocialidad; solamente los indicaremos.

- 1.- Carácter tutelar.
- 2.- Principio de protección.
- 3.- Principio de inmediatez.
- 4.- Principio de privacidad.
- 5.- Principio de celeridad.
- 6.- Principio de concentración.
- 7.- No formalismos ni formalismos.
- 8.- Edificio.
- 9.- Centro de Recepción.
- 10.- Edades límites inferior y superior.

- 11.- Consejero de turno.
- 12.- La primera entrevista.
- 13.- La primera resolución.
- 14.- Sentido de observación.
- 15.- Estudios de personalidad.
- 16.- Departamento médico.
- 17.- Departamento psicológico.
- 18.- Departamento pedagógico.
- 19.- Departamento de trabajo social.
- 20.- Consejero de menores.
- 21.- Sensibilidad del consejero de menores.
- 22.- Consejo tutelar colegiado.
- 23.- Ministerio Público.
- 24.- Promotores.
- 25.- Resolución final.
- 26.- Tratamiento.
- 27.- Libertad asistida.
- 28.- Recursos.
- 29.- Reparación del daño.
- 30.- Instituto de capacitación de personal." ⁹

C) PROTECCION EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

queremos hacer mención de algunos documentos internacionales que han surgido por el gran interés que se ha tenido para proteger al ser humano, al niño, al joven y a la familia.

a) DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 1o. y el primer párrafo del artículo 2o., de esta Declaración aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 señala:

"Artículo 1o. Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse frateralmente los unos con los otros."

"Artículo 2o. Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción de alguna de raza, sexo, idioma, religión..."

Sin duda que hay diferencias entre hombres y mujeres, pero éstas son biológica y psicológicamente.

b) DECLARACION DE GINEBRA.

Adoptada por la Unión Internacional de Socorro a los Niños el 23 de febrero de 1923 y aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones, el 26 de septiembre de 1924.

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirman como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa:

I. EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

II. EL NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

III. EL NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.

IV. EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y ser protegido contra toda clase de explotación.

V. EL NIÑO debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

c) CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA.

Esta carta es presentada por la Santa Sede a todas las personas, instituciones y autoridades interesadas en la misión de la familia en el mundo contemporáneo.

La Carta tiene la finalidad de presentar a todos nuestros contemporáneos, cristianos o no, una formulación de los derechos fundamentales inherentes a esta sociedad natural y universal que es la familia.

Por la extensión de la Carta y por considerar de gran importancia cada uno de sus puntos, no hemos querido hacer un resumen de ellos, por lo que sugerimos al lector se remita a la obra del maestro Antonio de Ibarrola.¹⁰

d) ENCUENTROS Y REUNIONES INTERNACIONALES EN TORNO A LA FAMILIA.

"En 1970 el 6 de mayo, Felipe Garrigú, Presidente de la Unión Internacional de Organismos Familiares (UIOF) pronunció en Ottawa, Canadá, una inte-

10 v. Antonio de Ibarrola. ob. cit. pp. 559-566.

resante conferencia tendiente a encargar y vigorizar una acción internacional en favor de las familias.

Primer Encuentro Internacional de la Familia. Realizado en el mes de noviembre de 1976 en México, efectuado en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, organizado por el Instituto Psicológico de Orientación Familiar, S.C.

Se tocaron temas como; Salud Mental de los niños y su familia; papel de la familia en la prevención de la farmacodependencia; influencia del extracto social en la comunicación del adolescente con su núcleo familiar entre otros interesantes temas.

La conclusión fue: Alentar y estimular a las familias para que se den cuenta que dentro de sí mismas tienen la capacidad para resolver sus problemas a través de su propia creatividad; no hay reglas universales, ni expertos que lo sepan todo.

En México se fundó el Instituto de Educación Familiar en 1981 perteneciente a la Fundación Internacional de la Familia y tiene su sede en Zurich.¹¹

¹¹Ibidem. pp. 37-39.

Todos estos reuniones, organismos y conferencias, persiguen una finalidad en común, promover la orientación familiar, crear y fomentar patrones saludables de comunicación entre el marido y la esposa, entre éstos y cada uno de sus hijos, entre la familia y la sociedad para contribuir al crecimiento y desarrollo equilibrado de cada uno de todos los miembros de una familia.

CONCLUSIONES.

En la actualidad las familias tienden a la desintegración debido a diversos factores como son: La falta de trabajo, el movimiento de los campesinos a las ciudades, el hecho de que hombres y mujeres de clase baja tienen que buscar un medio de subsistencia y en muchas ocasiones los mismos hijos.

No obstante lo anterior la autoridad en la familia es detentada por el padre aún cuando no existe unanimidad al respecto, dependiendo de la existencia de los niveles de vida.

En términos generales podemos decir que las lesiones tienen una acepción amplia pero todos los conceptos coinciden en que es una alteración de la salud, entendiéndose esta como un estado de equilibrio biopsico-social, y que tal alteración la produce una causa externa.

Nuestra Legislación Penal vigente previene de manera adecuada y sistemática los tipos de lesión, las sanciones aplicables y las circunstancias especiales que intervienen en su producción pero es en la práctica donde queda mucho por hacer y concientizar a las autoridades de no tomar los casos como simples chismes dándoles un sentido humano para lograr eficacia.

De igual forma las amenazas son aquellos actos o palabras que alguien hace con la finalidad de atemorizar a otro, esto es, que no necesariamente tienen que ser palabras dichas o que se revele la intención de causar un daño futuro, sino que pueden ser acciones (señas o ademanes) logrando que el que las recibe viva en un estado continuo de zozobra o intranquilidad.

Esto obviamente en la familia es un factor importante de análisis desde el punto de vista victiológico, puesto que genera inseguridad en los hijos y el cónyuge, que a su vez repercute en la gran mayoría de los casos en desintegración y criminalidad.

Las injurias por su parte son palabras o actitudes de molestar a la víctima haciéndola sentir inferior y minusvalorada.

Todas las conductas de estudio, a saber, lesiones amenazas e injurias, son conductas que en el núcleo familiar producen inseguridad, degradación del grupo y rencor a la sociedad máxime que en la mayoría de las ocasiones la víctima se encuentra en gran desventaja ante el agresor.

Es importante entender que la familia juega un importante papel dentro de la sociedad, puesto que al integrar aspectos tan primordiales como la cultura, la educación, el lenguaje entre otros, fomentan el desarrollo de aquélla, de donde resulta vital que los roles de cada uno de sus miembros, se juegue adecuadamente para evitar desviaciones o traumas que a la larga afectarían no solo a ese pequeño núcleo sino al contexto social en general, y por ellos es necesario crear instituciones y establecer centros de orientación a los padres de familia para cumplir mejor con esos fines.

Aún cuando existen diversas clasificaciones de las víctimas, la más adecuada y que engloba todos los tipos, es la marcada en este trabajo; considerando las víctimas desde el punto de vista de su tipo, del punto de vista del juzgador, de su participación en el evento y del Derecho Penal.

Hemos de considerar que la víctima será en todo caso aquél sujeto o sujetos que reciban o sufran las consecuencias nocivas del crimen y el delito, independientemente de su participación en el evento.

Finalmente, aún cuando la legislación Mexicana tiende a mantener el núcleo familiar integrado, señalando bases para una educación adecuada y evitando el abuso de los padres sobre los hijos, la práctica nos muestra que desafortunadamente las autoridades son lentas en decidir la suerte de los menores maltratados y solamente las instituciones existentes lo único que hacen es segregarse a los menores considerados como peligrosos infractores, cuando en realidad y en la mayoría de los casos solamente son víctimas y aún así les siguen atacando y victimizando en vez de analizar la raíz de sus problemas.

B I B L I O G R A F I A .

Antolisei. Manual de Derecho Penal. Milana. 1955.

Bottomore, Thomas B. Introducción a la Sociología. 7a. Edición. Barcelona. Ediciones Península. 1974.

Bravo González, A. Bialostocki, Sara. Compendio de Derecho Romano. 9a. Edición. México, D.F. Ed. Pax-México. Librería Carlos Casarman, S.A. 1978.

Bravo Valdés, Beatriz. Bravo González, A. Primer Curso de Derecho Romano, 3a. Edición. México, D.F. Ed. Pax-México. Librería Carlos Casarman, S.A. 1978.

Carneiro Lero, A. Adolescencia, sus Problemas y su Educación. México. Ed. Hispano Americana, Traducción al Español por Santiago Hernández Ruiz. 1960.

Carrara. Programa del Curso de Derecho Civil. Parte General. v. 7 Buenos Aires. Ed. Depalma. 1944.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 12a. Edición. México. Ed. Porrúa, S.A. 1978.

Corredor, Berta. La Familia en América. Estudios Sociológicos Latino Americanos. Oficina Internacional de Investigaciones Sociales de la Federación Internacional de los Institutos Católicos de Investigaciones Sociales y Socioreligiosas (FEMES) Friburgo-Suiza y Bogota-Colombia. 1962.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General Tomo I. Barcelona. Ed. Bosch. 1975.

Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. 6a. Edición. México, D.F. Editor Francisco Méndez Cervantes. 1986.

Floris Margadant S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. 8a. Edición. México. Editorial Esfinge, S.A. 1978.

Fromm, Erich; Horkheimer, Max; Parsons, Talcott y otros. La Familia. 5a. Edición. Ediciones Península. 1978.

Giuseppe, Pettiol. Derecho Penal, Parte General. No. 16, versión al Castellano del doctor José León Barja. Editorial Temis. 1965.

González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 15a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A. 1984.

Ibarrola, Antonio de. Derecho de Familia. 3a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1984.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. México-Buenos Aires. Editorial Hermes. 1954.

Jiménez de Asúa, Luis. Artículo "La llamada victimología". Obras Registradas de la Editorial Bibliográfica Argentina Omeba. Libro de Edición Argentina. Bibliográfica Omeba, S.A. 1981.

Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano Tomo II 7a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1984.

Kahn, Alfred J. Planeamiento de los Servicios de Comunidad para Menores en Dificultades. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica Argentina Omeba. 1967.

Kaiser, Gunther. Criminología. Traducción a la 2a. Edición Alemana por José Belloch Zimmermann. Madrid. Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1978.

König, René. La Familia en Nuestro Tiempo. Madrid España. Editorial Siglo XXI de España. Editores, S.A. 1981.

La Mujer Delincuente. Curso Impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1980. Volumen Coordinado por Javier Piña y Palacios. México, D.F. UNAM. 1983.

López Rey y Arrojo, Manuel. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento. Tomo I la. reimpresión. Madrid. Editorial Aguilar, S.A. 1981.

López Rey y Arrojo, Manuel. Criminología y Planificación de la Política Criminal. 1a. Edición. Madrid. Editorial Aguilar, S.A. 1978.

Maguán, Eduardo. Tratado de Derecho Penal Tomo I. Madrid. Ed. de Derecho Privado.

Montanelli, Inaro. Historia de los Cráneos. Historia de Roma. Barcelona. Editorial Plaza & Janés, S.A. Editores. 1970.

Montero Duhal, Sara. Derecho de Familia. 1a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1984.

Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa. 2a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. 1983.

Pina, Manuel de. Diccionario de Derecho Civil Abreviado. México. Editorial Porrúa, S.A. 1966.

Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. 4a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1984.

Rodríguez Mancanera, Luis. Criminología. 3a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1982.

Samuelson, Paul A. Curso de Economía Moderna 6a. Edición, Ed. Aguilar, S.A. Madrid España 1968.

Sodi, Benetrio. Nuestra Ley Penal. Tomo II. 2a. Edición Corrección y Aumentada. Librería de la Vda. Ch. Bourat. 1916. (Estudios Prácticos y Comentarios sobre el Código del Distrito Federal de 10 de abril de 1872).

Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Buenos Aires. Editorial Tes. 1967.

Solis Quiroga, Héctor. Educación Correctiva. 1a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A. 1986.

Solis Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. México, D.F. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional. 1962.

Solis Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. México, D.F. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) 1987.